



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 16 de Octubre de 2025

NÚM. 26

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 19, 34, 39, 43, fracciones XIX, XLI y LIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera fundamental que la seguridad pública es una función del Estado, concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Dicha función comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, tareas a cargo del Ministerio Público y de las instituciones policiales, las cuales deben actuar bajo la conducción y mando de aquél, con el fin de salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en los términos que la ley disponga.

Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, e impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo además la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizando su derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley Orgánica.

Que con fecha 27 de julio de 2025, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el Decreto Legislativo número 232, publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual eligió al Fiscal General del Estado, por un período constitucional de nueve años para el ejercicio de su encargo y representación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 7 de octubre de 2025, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el Decreto Legislativo número 242, publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, marco normativo organizacional que representa innovaciones institucionales, para priorizar la atención a las víctimas u ofendidos del delito, con una visión de justicia humana y cercana a la gente, con base en cimentaciones jurídicas enfocadas al fortalecimiento de la procuración de justicia en el Estado, y al combate a la impunidad con estricto apego a los principios constitucionales, legales y derechos humanos.

Que la política de la institución es garantizar los derechos humanos, a través de acciones ejecutadas bajo los principios rectores de perspectiva de género, interés superior de la niñez e interculturalidad, adoptando enfoques de interseccionalidad, especial y diferenciado, que surgen con la necesidad de un modelo de atención integral, que asegure la no revictimización y contemple las condiciones particulares de la ciudadanía y su posible vulnerabilidad, garantizando así la debida diligencia, el acceso a la justicia, una atención multidisciplinaria y la reparación integral del daño.

Que de conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la entidad tiene una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y originarios, P'urhépecha, Nahua, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, por lo que la Fiscalía garantiza la justicia intercultural mediante el reconocimiento de sus sistemas normativos internos, a través de la colaboración con instituciones de seguridad comunal, rondas, rondines y kuarichas, así como la provisión obligatoria de servicios bilingües e intérpretes para lograr una procuración de justicia sensible y respetuosa.

Que la perspectiva de género es un principio institucional y transversal, de observancia para la totalidad de las personas servidoras públicas de la institución, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y convencionales que obligan al Estado Mexicano a erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes, resultando imperativo que la institución desarrolle los procedimientos especializados y el enfoque diferenciado para asegurar la prevención, atención y erradicación de la violencia feminista y de género, garantizando el acceso a la justicia de forma efectiva, oportuna y bajo los más altos estándares de derechos humanos.

Que la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, materializa los compromisos institucionales para garantizar la protección integral y efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, otorgando atención especializada, inmediata y permanente, en cumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez, y en estricta observancia a los mandatos constitucionales, a la legislación general y a los tratados internacionales.

Que la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo

reconoce la importancia de garantizar la seguridad de personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el desempeño de su labor, como pilar del estado de derecho y la libertad de expresión, a través de la aplicación de protocolos de actuación para la investigación especializada y expedita de crímenes en su contra y la adopción e implementación inmediata de medidas de protección urgentes y preventivas que salvaguarden su vida, integridad y libertad, en atención a los mecanismos institucionales para su protección, especificando los procedimientos de colaboración con el Mecanismo de Protección Federal y Local.

Que la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, establece un estándar óptimo y reforzado para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, fundamentado en el principio de inmediatez y el enfoque humanitario, para proteger los derechos humanos, combatir la impunidad y la violencia, brindar apoyo psicológico y social a las familias afectadas y promover la memoria histórica, garantizando la activación sin demora de los mecanismos de búsqueda e investigación desde la noticia criminal, normando la institucionalización de la colaboración formal e ininterrumpida con las Comisiones de Búsqueda y la participación activa de las familias y las organizaciones de la sociedad civil en la planeación y ejecución de las acciones, asegurando el derecho a la verdad y a la justicia.

Que para hacer frente a las nuevas criminalidades, el Ministerio Público debe fortalecer su marco de actuación y la aplicación de estrategias de investigación innovadoras que garanticen la integridad de sus actuaciones y el pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la implementación y el uso obligatorio de sistemas tecnológicos, a través de una Fiscalía que incluye dentro de su operación, la implementación de un Ecosistema Digital, el Módulo de Denuncias Digitales, el Sistema de Gestión de Casos y la Plataforma de Evidencia Digital con Tecnología Blockchain.

Que la nueva reestructuración institucional dota a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, la capacidad operativa y técnica requerida para enfrentar la criminalidad contemporánea, caracterizada por su configuración globalizada, sofisticación financiera, digital y de operación en red, a través de un esquema de Vicefiscalías funcionales que optimizan las funciones sustantivas mediante criterios de especialización, autonomía operativa y cobertura territorial, la cual permitirá una respuesta ágil y efectiva a los fenómenos criminales complejos, garantizando la separación de las funciones sustantivas de las científicas y la implementación de contrapesos institucionales establecidos en la planificación estratégica para la persecución de los delitos.

Que la efectividad y eficacia en el cumplimiento de los fines institucionales previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, dependen intrínsecamente de la delimitación precisa del ámbito competencial las unidades administrativas que la integran, por lo que, a través del presente Reglamento perfila con rigor técnico la función, adscripción, obligaciones y atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas a las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas, y demás órganos operativos y técnicos, para garantizar la unidad de actuación del Ministerio Público, y consolidar la operatividad de la nueva arquitectura institucional, a través la nuevas líneas de mando que operan bajo un esquema que prioriza

la especialización y la autonomía operativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 18/2025 por el que se expide el:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo; tiene por objeto regular su organización interna para el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

ARTÍCULO 2. La actuación del personal de la Fiscalía, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género, proactividad y respeto a los derechos humanos, siendo responsables del correcto manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones.

Las personas titulares y el personal adscrito a las diversas Unidades Administrativas que componen la Fiscalía, en su respectivo ámbito de competencia, tienen la obligación de observar y garantizar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, Plan de Persecución de Delitos, Reglamentos, Protocolos, Lineamientos, Acuerdos, Modelos, Manuales, Programas, Circulares, y demás normativa interna que en uso de sus facultades legales emita la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 3. Las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía, son personal de confianza, por lo que deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza en los términos de la Ley Orgánica y las demás que les sean aplicables.

La relación entre la Fiscalía y las personas agentes del Ministerio Público, Policias de Investigación y peritos, se regirá por lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

- II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Fiscalía;
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Fiscal:** Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Fondo:** Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas.

ARTÍCULO 5. El Ministerio Público es la institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, encargada de investigar los delitos, del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

El Ministerio Público como ente constitucional se rige bajo el principio de indivisibilidad, garantizando la unidad de actuación y criterio institucional en la procuración de justicia, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, realizadas a través de sus agentes, quienes actúan indistintamente en su representación y pueden sustituirse entre sí, en las distintas fases del procedimiento penal cuando resulte necesario.

Las personas agentes del Ministerio Público deben iniciar, conocer, llevar a cabo los actos de investigación y realizar aquellas acciones que les manda la ley, con independencia de las competencias o atribuciones que correspondan a las unidades administrativas a las que se encuentren adscritas, asimismo, podrán sustituirse cuando resulte necesario en las distintas fases del procedimiento penal, dada la naturaleza indivisible de la institución del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 6. La Fiscalía, para el ejercicio de sus atribuciones se integra por las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscal;
1. Secretaría Particular;
- a) Dirección de Vinculación.
- b) Coordinación de Previsión y Salud.

- c) Enlace administrativo.
2. Secretaría Auxiliar;
- Dirección de Comunicación Social.
 - Unidad de Transparencia.
 - Asesores.
 - Oficina de agentes del Ministerio Público auxiliares del Fiscal.
3. Secretaría Técnica;
- Dirección de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos.
 - Unidad de Correspondencia, Archivo y Memoria Institucional.
4. Unidad de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones.
- II. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- Dirección Operativa de Inteligencia e Investigación Criminal.
 - Dirección de Trámites y Servicios.
1. Agencia de Investigación Criminal;
- Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Cometidos a través de Medios Cibernéticos.
 - Unidad de Inteligencia Patrimonial, Financiera y Ciberseguridad.
 - Unidad de Extinción de Dominio.
 - Dirección de Análisis Criminal.
 - Dirección de Policía Cibernética.
2. Coordinación de Policía de Investigación;
- 1) Subcoordinación de Operaciones;
- Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI.
 - Unidad Canina Especializada.
 - Unidad de Control de Internamiento.
 - Dirección de Mandamientos Judiciales.
 - Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y
- c) Extradiciones.
- 2) Subcoordinación Técnica;
- Centro de Protección a Personas Intervinientes.
 - Dirección de Seguridad Institucional.
 - Dirección de Control de Plataforma México y de Plataforma Michoacán.
- 3) Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas.
3. Coordinación de Servicios Periciales;
- Unidad de Criminalística.
 - Unidad de Química y Genética.
 - Unidad de Medicina Forense.
 - Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.
- 1). Subcoordinación Pericial de las Fiscalías Regionales y Especializadas.
4. Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados.
- III. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
- Unidad Operativa.
1. Fiscalía de Asuntos Internos;
- Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
2. Unidad de Evaluación y Control de Gestión;
- Dirección de Evaluación y Visitaduría.
 - Dirección de Control y Gestión.
3. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares.
 - Unidad de Litigación.
 - Dirección de Policía de Investigación.
 - Unidad Jurídica-Normativa y Enlace.
 - Unidad de Inteligencia Delictiva, Patrimonial y Financiera.
4. Órgano Interno de Control;

- a) Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad.
- b) Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos.
- c) Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para fines de coordinación y de carácter organizacional, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano Interno de Control se integrarán a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, mismas que mantienen su autonomía técnica, operativa y de gestión.

La Policía de Investigación y Servicios Periciales brindarán el servicio y apoyo bajo el control y mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

IV. Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;

- a) Unidad Operativa.
 - b) Unidad de Atención Temprana.
 - c) Unidad de Medidas y Órdenes de Protección.
1. Fiscalías Regionales siguientes: Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán, la cual contará con una unidad administrativa directa siguiente;
 - a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
 2. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La Policía de Investigación y Servicios Periciales deben brindar el servicio y apoyo a las Fiscalías Regionales bajo el control y mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

V. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;

- a) Unidad Operativa.
1. Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo;
 - a) Unidad de Delitos Patrimoniales;
 - b) Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo.
 - c) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
 2. Fiscalía de Asuntos Especiales;
 - a) Dirección de Carpetas de Investigación y

Litigación.

3. Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y a la Extorsión;

a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

b) Dirección de Atención a Víctimas.

c) Unidad de Investigación al Delito de Extorsión.

4. Fiscalía Especializada de Homicidio Doloso;

a) Fiscalía de Homicidio Doloso.

b) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

c) Centro de Investigación Estratégica.

d) Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen.

e) Unidad de Análisis de Contexto.

f) Unidades Regionales de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio.

5. Fiscalía Especializada en Feminicidio;

a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

6. Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y al Transporte;

a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

7. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

La Policía de Investigación y Servicios Periciales brindarán el servicio y apoyo a las Fiscalías Especializadas bajo el control y mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

VI. Vicefiscalía de Derechos Humanos;

a) Unidad Operativa.

1. Centro de Justicia Integral para las Mujeres;

a) Dirección de Acceso a la Justicia.

b) Dirección de Empoderamiento.

c) Dirección de Servicios Integrales.

2. Fiscalía Especializada en Violencia Familiar y de Género;

- a) Unidad de Atención a Delitos Sexuales.
 b) Unidad de Atención a Violencia Familiar.
 c) Unidad de Atención a Violencia de Género.
 d) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
3. Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes;
 a) Dirección de Protección y Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
 b) Dirección de Justicia Penal para Adolescentes.
 c) Dirección de Servicios Multidisciplinarios.
 d) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
4. Fiscalía Especializada de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
 b) Unidad Técnica Especializada.
5. Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
 a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
 b) Unidad de Análisis de Contexto.
 c) Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas.
 d) Unidad de vinculación territorial.
6. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
 a) Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.
 b) Unidad de Investigación de Delitos de Trata de Personas.
 c) Unidad de Interculturalidad e Interseccionalidad.
 d) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
7. Fiscalía Especializada en Delitos Contra el Ambiente y la Fauna;
 a) Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente.
 b) Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal.
 c) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.
- La Policía de Investigación y Servicios Periciales brindarán el servicio y apoyo a las Fiscalías Especializadas, bajo el control y mando de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.
- VII. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
 a) Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo.
 b) Dirección de Amparos.
 c) Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
 d) Dirección de lo Contencioso.
- VIII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
 a) Dirección de Tecnologías de la Información.
 b) Dirección de Desarrollo de Software e Innovación.
 c) Dirección de Planeación Estratégica.
 d) Dirección de Estadística.
 e) Dirección de Tecnologías de Seguridad Institucional.
- IX. Dirección General de Administración;
 a) Dirección de Recursos Financieros.
 b) Dirección de Recursos Humanos.
 c) Dirección de Recursos Materiales.
 d) Dirección de Servicios Aéreos.
 e) Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales.
- X. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
 a) Dirección de Capacitación.
 b) Dirección de Servicio Profesional de Carrera.
 c) Dirección Académica.

ARTÍCULO 7. Durante los procesos electorales para renovar

ayuntamientos y de los tres poderes constitucionales, la Fiscalía contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que conocerá de los hechos constitutivos de delito en materia electoral; el inicio y suspensión de sus funciones será mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez suspendidas las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, las carpetas de investigación, archivos y demás asuntos que se encuentren en su posesión, deben ser transferidas a la Fiscalía de Asuntos Especiales para su seguimiento y resolución conforme a derecho.

ARTÍCULO 8. Las Fiscalías Especializadas de acuerdo a las necesidades del servicio podrán tener enlaces, los cuales estarán material y jerárquicamente subordinados a la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 9. Para efectos de organización interna, son unidades administrativas dependientes directas del Fiscal, las siguientes:

- I. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- II. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
- III. Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- IV. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
- V. Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- VI. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- VII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- VIII. Dirección General de Administración; y,
- IX. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 10. Para efectos de organización interna las Vicefiscalías se integran de la manera siguiente:

- I. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
 - a) Agencia de Investigación Criminal.
 - b) Coordinación de Policía de Investigación.
 - c) Coordinación de Servicios Periciales.
 - d) Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados.
- II. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
 - a) Fiscalía de Asuntos Internos.
 - b) Unidad de Evaluación y Control de Gestión.
 - c) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- III. d) Órgano Interno de Control.
- III. Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
 - a) Fiscalía Regional de Morelia. De acuerdo con su sub-regionalización.
 - b) Fiscalía Regional de Uruapan.
 - c) Fiscalía Regional de Zamora.
 - d) Fiscalía Regional de Zitácuaro.
 - e) Fiscalía Regional de Apatzingán.
 - f) Fiscalía Regional de La Piedad.
 - g) Fiscalía Regional de Jiquilpan.
 - h) Fiscalía Regional de Lázaro Cárdenas.
 - i) Fiscalía Regional de Huetamo.
 - j) Fiscalía Regional de Coalcomán.
 - k) Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- IV. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
 - a) Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo.
 - b) Fiscalía de Asuntos Especiales.
 - c) Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y a la Extorsión.
 - d) Fiscalía Especializada en Homicidio Doloso.
 - e) Fiscalía Especializada en Femicidio.
 - f) Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y al Transporte.
 - g) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- V. Vicefiscalía de Derechos Humanos;
 - a) Centro de Justicia Integral para las Mujeres.
 - b) Fiscalía Especializada en Violencia Familiar y de Género.
 - c) Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes.
 - d) Fiscalía Especializada de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradiantes.

- e) Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometidas por Particulares.
- f) Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión.
- g) Fiscalía Especializada en Delitos contra el Ambiente y la Fauna.

ARTÍCULO 11. Para fines de coordinación y de carácter organizacional, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano Interno de Control se integrarán a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, sin que por ello pierdan su autonomía técnica, operativa y de gestión.

ARTÍCULO 12. La línea de mando y la superioridad jerárquica en la Fiscalía son estrictas, unitarias y se ejercen de forma descendente, sin perjuicio de la autonomía técnica, operativa y de gestión conferidas por la Ley Orgánica a órganos específicos.

El mando y la conducción se ejercerán por la persona titular inmediata superior de cada unidad administrativa. Todo el personal tiene la obligación de acatar las órdenes legítimas de su superior jerárquico y de conducirse conforme a la línea de mando establecida.

CAPÍTULO III

DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA Y SU DESPACHO

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Fiscalía preside el Ministerio Público en el Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la normativa interna que organice, desarrolle y complemente las actividades de la Fiscalía, y en su caso, solicitar la publicación oficial;
- II. Expedir los criterios o lineamientos necesarios para el ofrecimiento y entrega de recompensas;
- III. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo los proyectos de iniciativas y reformas de leyes estatales en materia de procuración de justicia;
- IV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloqueos de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa aplicable;
- V. Disponer los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio del personal de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Emitir las convocatorias necesarias para el desarrollo de las funciones de la institución;
- VIII. Encomendar al personal de la institución, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes y que no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- IX. Promover la acción de extinción de dominio sobre bienes que provengan de delitos, o en su caso desistirse de la acción de forma total o parcial;
- X. Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con los procedimientos de extinción de dominio;
- XI. Determinar la competencia territorial o material entre Vicefiscalías, en casos particulares;
- XII. Dirimir conflictos de competencia que puedan surgir entre dos o más unidades administrativas de la Fiscalía;
- XIII. Asignar compensaciones y estímulos sujetos a actividades de riesgo o trascendencia para la Fiscalía, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Conceder a las personas titulares de la estructura orgánica, licencias y períodos vacacionales;
- XV. Establecer vínculos de cooperación técnica con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales en materia de inteligencia criminal;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas;
- XVII. Determinar la creación, adscripción, modificación o extinción de las unidades administrativas, así como su organización y funcionamiento de conformidad con la normativa aplicable;
- XVIII. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica los asuntos de su competencia;
- XIX. Designar agentes del Ministerio Público auxiliares en forma temporal, cuando la carga de trabajo o las necesidades del servicio así lo requiera;
- XX. Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos propios y egresos de la Fiscalía, y en su caso, sus modificaciones;
- XXI. Crear mediante acuerdo, unidades administrativas de apoyo directo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII. Otorgar y revocar estímulos por productividad, desempeño o riesgo al personal de la institución, o de las personas

- titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- XXIII. Autorizar la asignación de personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, en términos del acuerdo que se emita;
- XXIV. Otorgar mandato, poder general o especial al personal de la institución, en términos del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. Conocer y determinar las excusas y recusaciones;
- XXVI. Conformar gabinetes para el cumplimiento de los fines de la institución;
- XXVII. Autorizar la contratación, cambios de adscripción y rotación del personal de la Fiscalía, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVIII. Suscribir contratos para cumplir con los fines y requerimientos de la institución;
- XXIX. Designar a los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene;
- XXX. Instaurar la identidad institucional, fortalecer los valores cívicos y culturales;
- XXXI. Nombrar al personal de la institución como encargada de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas.
- Para tal efecto, se entiende por encargada de despacho a la persona servidora pública designada por la persona titular de la Fiscalía, para asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;
- XXXII. Instituir el Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado y aprobar las políticas en materia de diseño, formación y estilo de publicaciones institucionales; y,
- XXXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.
- SECCIÓN I**
DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES
- ARTÍCULO 14.** La persona titular de la Fiscalía podrá delegar sus facultades en el personal subalterno en los términos que establecen las leyes y este Reglamento, así como mediante disposiciones de carácter general o particular, a las personas titulares o encargadas de despacho de las unidades administrativas siguientes:
- I. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
 - II. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
 - III. Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
 - IV. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
 - V. Vicefiscalía de Derechos Humanos;
 - VI. Fiscalías Regionales; y,
 - VII. Fiscalías Especializadas.
- Se les delega de manera permanente, por parte de la persona titular de la Fiscalía, las facultades siguientes:
- I. Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal que realice el Ministerio Público;
 - II. Autorizar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión que realice el Ministerio Público;
 - III. Autorizar las solicitudes de sustitución de la prisión preventiva oficiosa que realice el Ministerio Público;
 - IV. Autorizar la realización de entregas vigiladas, operaciones encubiertas y de Usuario Simulado;
 - V. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad;
 - VI. Autorizar el no ejercicio de la acción penal;
 - VII. Solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados o cualquier modalidad de intervención de comunicaciones;
 - VIII. Ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en los casos que establece el Código Nacional;
 - IX. Requerir a los sujetos obligados, sujetos regulados o concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos del Código Nacional y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática;
 - X. Pronunciarse ante la autoridad judicial que le solicite, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los agentes del Ministerio Público en la etapa de investigación complementaria, respecto de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación;
 - XI. Solicitar y atender los oficios de colaboración con otras entidades federativas; y,
 - XII. Autorizar los procedimientos abreviados.
- La facultad de la rotación y cambios de adscripción del personal Ministerial, Policial y Pericial queda delegada para las personas

titulares de las Vicefiscalías.

En todos los delitos previstos, en la Constitución, Código Nacional, Leyes Generales y demás legislación aplicable en las cuales se establezca la prisión preventiva oficiosa, las facultades delegadas quedan sujetas a la autorización expresa de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación.

ARTÍCULO 15. Las personas titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas, con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, por lo que deberán ejercerlas únicamente en el ámbito de su competencia, con estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 16. La Secretaría Particular, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de la persona titular de la Fiscalía;
- II. Convocar a reuniones o sesiones de trabajo al personal de la Fiscalía;
- III. Determinar las representaciones institucionales en eventos o reuniones de trabajo;
- IV. Atender las solicitudes de audiencia que se presenten a la persona titular de la Fiscalía;
- V. Presentar a la persona titular de la Fiscalía, la documentación de carácter personal o confidencial que le sea remitida;
- VI. Suscribir los documentos que le sean encomendados por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía;
- VII. Remitir a las unidades administrativas de la institución las peticiones que se realicen a la persona titular de la Fiscalía, para su atención;
- VIII. Clasificar y archivar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la correspondencia de la persona titular de la Fiscalía;
- IX. Coordinar al personal de seguridad y auxiliares de la persona titular de la Fiscalía;
- X. Determinar y conducir las acciones encaminadas a la organización de eventos institucionales;
- XI. Coordinar las actividades en materia de relaciones públicas, giras y protocolo;
- XII. Coadyuvar en el buen funcionamiento de la oficina de despacho de la persona titular de la Fiscalía;
- XIII. Coordinar las actividades de vinculación de la Fiscalía con el sector público de los tres órdenes de gobierno, privado

y social; y,

- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Vinculación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la vinculación de la persona titular de la Fiscalía con el sector público y privado;
- II. Proporcionar a la persona titular de la Fiscalía la información necesaria para la toma de decisiones en su relación con los sectores de la sociedad;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la realización de trabajos coordinados con integrantes del sector público o privado, para la elaboración de estudios en materia de procuración de justicia;
- IV. Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía, la información y cooperación técnica que les sea requerida por dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno;
- V. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía en la Conferencia Nacional, así como conducir su cumplimiento;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Preparar los informes requeridos a la Fiscalía por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional;
- IX. Informar a la persona titular de la Fiscalía los resultados del cumplimiento a las medidas adoptadas en la Conferencia Nacional;
- X. Comunicar a las unidades administrativas de la institución, los acuerdos de la Conferencia Nacional cuando se considere necesario para el desempeño de sus funciones; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Coordinación de Previsión y Salud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Comité de Seguridad e Higiene;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que emitan las autoridades e instituciones sanitarias, que coadyuven a evitar brotes infecciosos o contagios de enfermedades, que pongan en riesgo la salud del personal de la institución y de las usuarias que acudan a realizar trámites o solicitar un servicio;

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"
- III. Coordinarse con las instituciones y autoridades sanitarias para el intercambio de información relativa a la protección y prevención de riesgos de trabajo;
 - IV. Aplicar en coordinación con las unidades administrativas de la institución, los planes y programas para la realización de acciones que mejoren de manera continua la seguridad laboral;
 - V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía, el Plan Anual de Salud y Seguridad Laboral, el Programa de Promoción de Buenas Prácticas de Higiene, Previsión y Salud, y rendir un informe por año calendario;
 - VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades federales, estatales y municipales involucradas en materia de higiene, previsión y salud;
 - VII. Coordinar y supervisar a los enlaces administrativos designados en las unidades administrativas, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones que se emitan en materia de promoción, previsión y salud;
 - VIII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas, información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones que se emitan en materia sanitaria y de seguridad laboral;
 - IX. Validar la reincorporación a sus funciones a las personas que pudieron haber sido portadoras de enfermedades de contagio, declaradas como de alto riesgo por las autoridades sanitarias, previa confirmación de su total recuperación a través del documento de alta respectivo expedido por la institución de salud o su médico tratante, informando a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente;
 - X. Coordinar las actividades de supervisión de las medidas de prevención sanitaria, y en su ámbito de competencia, realizar las recomendaciones pertinentes;
 - XI. Coordinarse con la Policía de Investigación a través de la Dirección de Seguridad Institucional, en materia de protección civil; y,
 - XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.
 - II. Remitir los asuntos dirigidos al Fiscal, a las unidades administrativas competentes para su desahogo o atención conforme a derecho;
 - III. Establecer los criterios, estrategias y acciones en el área de comunicación social;
 - IV. Planear, coordinar y ejecutar las actividades institucionales de comunicación social;
 - V. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - VI. Fungir como enlace directo con los asesores para tratar los asuntos encomendados por el Fiscal;
 - VII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los asesores para la atención de los asuntos asignados;
 - VIII. Dar seguimiento ordinario y trámite a los asuntos de la persona titular de la Fiscalía y redactar los proyectos de respuesta a las solicitudes que le son dirigidas y que, por su naturaleza, importancia o sigilo, sea conveniente su atención directa;
 - IX. Coordinar los trabajos de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Fiscal, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía;
 - X. Solicitar información a los agentes del Ministerio Público auxiliares y asesores, relativa al seguimiento de los asuntos encomendados por el Fiscal; y,
 - XI. Las demás que le establezca la normativa interna y el Fiscal.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

ARTÍCULO 19. La Secretaría Auxiliar, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Informar a la persona titular de la Fiscalía de las solicitudes y asuntos relevantes dirigidos a su despacho, y definir el curso de los mismos de acuerdo al ámbito de su competencia;

- I. Examinar, diseñar, dictaminar y autorizar el manejo de información generada por las actividades de la Fiscalía, así como la captada mediante la recopilación y análisis de los medios de comunicación, multimedia y redes sociales;
- II. Coordinar las actividades en materia de prensa que tengan por objeto cubrir y difundir la información que se genere en los actos oficiales, ceremonias, giras, eventos y acciones en los que intervenga la persona titular de la Fiscalía;
- III. Planear y desarrollar las estrategias de comunicación para difundir, de manera interna y externa, la información relacionada con la institución, de acuerdo con las directrices emitidas por la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía las políticas de comunicación social de la institución y, en su caso, supervisar su cumplimiento;
- V. Establecer la coordinación institucional con los medios de comunicación, multimedia y redes sociales, para la difusión

y promoción de las acciones que realiza la Fiscalía;

- VI. Mantener actualizada la información de los medios digitales de la Fiscalía;
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la organización de conferencias de prensa y entrevistas del personal de la institución;
- VIII. Llevar a cabo el análisis, resúmenes, compilaciones, registro y archivo de las notas informativas referentes a las actividades de la institución;
- IX. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control, para la instalación de módulos de orientación, información y quejas;
- X. Ejecutar las políticas que establezca la persona titular de la Fiscalía para el uso de la imagen institucional, así como para la elaboración y distribución de material informativo;
- XI. Llevar a cabo las publicaciones en los periódicos de mayor circulación de los documentos que por disposiciones normativas le sean solicitados por las Unidades Administrativas, o en su caso, en los diversos medios de comunicación institucionales; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Secretaría Auxiliar.

ARTÍCULO 21. Las personas que fungen como asesores, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asistencia y colaboración a la persona titular de la Fiscalía y a las diversas unidades administrativas de la institución, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía o por medio de la persona titular de la Secretaría Auxiliar;
- II. Elaborar estudios especializados u opiniones que les sean encomendadas;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía proyectos o estrategias, cuyo fin sea la mejora de las funciones de la institución; y,
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 22. La Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal, es el área integrada por personas servidoras públicas con carácter de Ministerio Público las cuáles actuarán cuando el titular de la institución les instruya.

La coordinación de la Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal, está a cargo de la persona titular de la Secretaría Auxiliar.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 23. La Secretaría Técnica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Informar a la persona titular de la Fiscalía de las solicitudes y asuntos relevantes dirigidos a su oficina y definir el curso de los mismos de acuerdo al ámbito de su competencia;
- II. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus atribuciones;
- III. Coordinar la elaboración o modificación del Plan de Persecución de Delitos, y una vez expedido, dar seguimiento a su ejecución, así como, supervisar el avance de sus indicadores;
- IV. Supervisar y coordinar las acciones necesarias para la elaboración de los informes relativos al Plan de Persecución de Delitos;
- V. Coordinar y supervisar la organización, conservación, administración, preservación homogénea y baja documental de los archivos en posesión de la Fiscalía, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Archivos;
- VI. Coordinar las actividades de la oficialía de partes de la institución;
- VII. Supervisar la correcta recepción, canalización y envío de la correspondencia institucional;
- VIII. Coordinar los trabajos para la identificación, conservación y resguardo de la Memoria Institucional; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 24. La Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar o modificar en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la institución el Plan de Persecución de Delitos y una vez expedido, supervisar el avance de sus indicadores;
- II. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía, así como a las instancias del sector público y privado que correspondan, la información y documentos necesarios para la elaboración o modificación del Plan de Persecución de Delitos;
- III. Realizar foros o cualquier medio de consulta dirigido a la sociedad civil para su participación en la elaboración, modificación del Plan de Persecución de Delitos;
- IV. Realizar los diagnósticos de la información recabada para la elaboración o modificación del Plan de Persecución de Delitos;
- V. Promover la actualización y mejora continua del Plan de

- Persecución de Delitos;
- VI. Elaborar los informes de avances y resultados del Plan de Persecución de Delitos;
- VII. Dar atención y seguimiento a las observaciones o comentarios que, en su caso, realice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al Plan de Persecución de Delitos, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Secretaría Técnica.

SECCIÓN V
DE LA UNIDAD DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 25. La Unidad de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones, es la unidad administrativa de apoyo técnico y jurídico del Fiscal, la cual es competente para:

- a) Recibir las solicitudes de autorización judicial para la práctica de técnicas de investigación en la intervención de comunicaciones en cualquiera de sus diversas modalidades, que le sean remitidas por las personas agentes del Ministerio Público;
- b) Revisar que las solicitudes de autorización judicial para la práctica de técnicas de investigación en la extracción de información, localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, o de cualquier otra modalidad de intervención de comunicaciones, reúnan los requisitos establecidos en el Código Nacional, o las leyes en la materia;
- c) Presentar al Fiscal el proyecto de solicitud para la práctica de la técnica de investigación requerida, para que, de así considerarlo, lo firme de manera electrónica, y se realice la gestión de autorización al órgano jurisdiccional correspondiente;
- d) Realizar las gestiones necesarias para las solicitudes de técnica de investigación e intervención de comunicaciones al Juez de control del fuero correspondiente, en términos del Código Nacional;
- e) Realizar las gestiones para solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real, la entrega de datos conservados o la ratificación de los mismos;
- f) Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entrega de información relacionada con las personas involucradas en los hechos delictuosos que se investiguen;
- g) Realizar las gestiones conducentes a efecto de solicitar la entrega de información de los sujetos relacionados con los hechos delictuosos que se investigan, ante las Instituciones Financieras y Sociedades de ahorro y préstamo, así como ante la

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la persona titular de la Fiscalía;
- h) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento al proceso de la intervención de comunicaciones privadas, extracción de información o la técnica de investigación, que le fue autorizada al Fiscal por el órgano jurisdiccional, en estricto apego a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;
- i) Establecer sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales y en su caso, internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios que solicite la persona agente del Ministerio Público;
- j) Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desarticulación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo delictivo que genere un riesgo o amenaza a la sociedad o al Estado;
- k) Proponer a la persona titular de la Fiscalía los procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- l) Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas como resultado de las actividades de investigación;
- m) Supervisar la programación, configuración, ruteo, pruebas técnicas, procesos, el procedimiento y monitoreo que resulte necesario para la operación y administración de las intervenciones de comunicaciones privadas; y,
- n) Registrar las solicitudes de las unidades administrativas para llevar un control foliado e informar con la periodicidad que determine el Fiscal, los resultados de las técnicas de investigación solicitadas.

TÍTULO II
DE LAS VICEFISCALÍAS, FISCALÍAS REGIONALES Y
ESPECIALIZADAS

CAPÍTULO I
DE LAS VICEFISCALÍAS

ARTÍCULO 26. La Fiscalía para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, cuenta con cinco Vicefiscalías que ejercen sus funciones bajo la conducción, mando y supervisión directa de la persona titular de la Fiscalía.

Las Vicefiscalías están obligadas a llevar a cabo las acciones institucionales de coordinación para cumplir con los objetivos de la procuración de justicia, y atención a personas víctimas u

ofendidas del delito.

ARTÍCULO 27. Las personas titulares de las Vicefiscalías son el enlace directo con el Fiscal, tienen la dirección y control de todas las Unidades Administrativas a su cargo.

Las personas titulares de las Vicefiscalías, tienen el carácter de Ministerio Público.

Las Vicefiscalías que integran la Fiscalía son las siguientes:

- I. Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- II. Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
- III. Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- IV. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto; y,
- V. Vicefiscalía de Derechos Humanos.

Las personas titulares de las Vicefiscalías tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y directrices, que en materia de procuración de justicia dicte la persona titular de la Fiscalía;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía, e informarle el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Planear y evaluar los indicadores de desempeño de la Vicefiscalía, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- IV. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de cualquier asunto, que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía;
- V. Suscribir oficios de autorización o comisión, así como solicitudes de colaboración, en los casos señalados por la normativa aplicable y los convenios respectivos;
- VI. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación;
- VII. Informar mensualmente a la persona titular de la Fiscalía sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y de manera inmediata de los asuntos que estime relevantes;
- VIII. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir y solucionar el rezago de las investigaciones en la Vicefiscalía;
- IX. Supervisar y coordinar el correcto desarrollo de las investigaciones que realicen las unidades administrativas que estructuralmente le sean dependientes;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía criterios para solventar conflictos competenciales entre dos o más

unidades administrativas de la institución;

- XI. Autorizar los cambios de adscripción del personal operativo, profesional, administrativo y de servicios adscrito a su Vicefiscalía;
- XII. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía los cambios de adscripción del personal de estructura adscrito a su Vicefiscalía;
- XIII. Coordinar los gabinetes que establezca el Fiscal;
- XIV. Sistematizar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que sea necesaria en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los cuerpos de policía de los tres órdenes de gobierno, en los que se establezca que los vehículos asegurados como instrumentos o producto de delito sean presentados de manera física a la persona agente de Ministerio Público que por competencia le corresponda conocer de la investigación, o en su caso ingresarlos a los depósitos vehiculares de la Fiscalía; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 28. El Fiscal puede designar a la persona titular de alguna de las Vicefiscalías para que funja como Vicefiscal Coordinador de la institución, esta designación es para efectos de coordinación y representación institucional.

CAPÍTULO II DE LA FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 29. Las Fiscalías Regionales son las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales conferidas a la Fiscalía en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 30. Las Fiscalías Regionales están ubicadas en las cabeceras de los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán; su jurisdicción comprenderá los municipios que fije la persona titular de la Fiscalía mediante el acuerdo respectivo, con independencia de que pueda determinarse la creación, modificación o extinción de las mismas, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 31. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales, tienen el carácter de Ministerio Público, y de manera complementaria las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, acuerdos, circulares, protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño

- profesional y actuación del personal a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- II. Solicitar a las personas titulares de las Vicefiscalías que por materia corresponda, el Visto Bueno y autorización para que las personas agentes del Ministerio Público de su adscripción, remitan a la Unidad de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones, las solicitudes de técnicas de investigación de intervención de comunicaciones en cualquiera de sus modalidades.
- La persona agente del Ministerio Público que para la obtención de datos de prueba requiera técnicas de investigación de intervención de comunicaciones, debe elaborar el acuerdo correspondiente, y presentarlo mediante oficio o de manera electrónica a la Unidad de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones para efectos del párrafo que antecede;
- III. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, sobre cualquier situación relevante que pueda comprometer las actuaciones de la institución;
- IV. Intervenir de forma inmediata a través de la Policía de Investigación, cuando se trate de actos o hechos flagrantes que pueden constituir un ilícito;
- V. Supervisar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código Nacional y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, e informar de manera inmediata a las unidades administrativas competentes;
- VI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloqueos de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Solicitar a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, la suscripción de oficios de autorización o comisión, así como las solicitudes de colaboración que se requieran o soliciten la Fiscalía General de la República o las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en los casos señalados por los instrumentos jurídicos respectivos;
- VIII. Autorizar la destrucción de narcóticos, productos relacionados con delitos o cualquier otro bien que impliquen un alto costo o peligrosidad en su conservación, de conformidad con el Código Nacional y la legislación aplicable;
- IX. Coordinar su actuación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la investigación de delitos de su competencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial la habilitación de personas con conocimientos específicos y profesionales, para que funjan como Peritos cuando la Fiscalía no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, o en casos de extrema urgencia;
- XI. Asegurar la derivación expedita al Centro de Mecanismos alternativos de Solución de Controversias, de los asuntos en los que resulte procedentes;
- XII. Autorizar las dispensas de necropsia cuando así proceda, en términos del Código Nacional, y demás normativa aplicable;
- XIII. Informar a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial sobre irregularidades que advierta en los juzgados o tribunales que afecten el acceso a la justicia;
- XIV. Coordinarse en sus atribuciones con las Unidades Administrativas que tengan el carácter de Ministerio Público y tengan injerencia en una misma investigación, a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- XV. Supervisar el registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales, y su comunicación inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial los cambios de adscripción del personal operativo, profesional, administrativo y de servicios;
- XVII. Recibir las denuncias o querellas que les presenten, con independencia que no sea materia de su competencia, y en su caso, remitirlas a las unidades administrativas que le correspondan;
- XVIII. Certificar copia de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- XIX. Instruir a las personas agentes del Ministerio Público para que registren e informen de manera inmediata a la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asegurados por estar relacionados con un hecho delictuoso, así como cuando se levante el aseguramiento;
- XX. Recibir y remitir a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;
- XXI. Comunicar y remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los asuntos que provengan de los organismos protectores de los derechos humanos;
- XXII. Vigilar que las personas agentes del Ministerio Público ordenen la aplicación de medidas u órdenes de protección para víctimas o personas ofendidas, de conformidad con el Código Nacional y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuando se trate de

- delitos por razón de género; y,
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial.

La especialización por competencia territorial o materia, no debe ser obstáculo para recibir las denuncias o querellas que se presenten y que, por circunstancias particulares, puedan ser competencia de otra unidad administrativa, caso en el cual se deberá privilegiar la atención temprana a la víctima y la salvaguarda de su integridad, sin perjuicio de ser remitida al área competente.

CAPÍTULO III DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 32. La Fiscalía cuenta con las siguientes Fiscalías Especializadas con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Fiscalía de Asuntos Internos;
- II. Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo;
- III. Fiscalía de Asuntos Especiales;
- IV. Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y a la Extorsión;
- V. Fiscalía Especializada de Homicidio Doloso;
- VI. Fiscalía Especializada en Feminicidio;
- VII. Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y al Transporte;
- VIII. Fiscalía Especializada en Violencia Familiar y de Género;
- IX. Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Fiscalía Especializada de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XI. Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- XII. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- XIII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra el Ambiente y la Fauna;
- XIV. Agencia de Investigación Criminal; y,
- XV. Centro de Justicia Integral para las Mujeres.

ARTÍCULO 33. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas tienen el carácter de agentes de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional, y de manera complementaria las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía para la investigación y práctica de diligencias;
- II. Actuar de manera coordinada con las Fiscalías Regionales a efecto de perseguir por su conducto los delitos relacionados a su competencia;
- III. Mantener el registro y monitoreo de los delitos relacionados con su competencia, incluyendo cuando las Fiscalías Regionales actúen de manera auxiliar;
- IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia o distintos a ésta cuando se actualice el concurso de delitos, y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- V. Remitir a las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con los acuerdos y criterios establecidos por la persona titular de la Fiscalía;
- VI. Proponer a la persona titular de su Vicefiscalía la celebración de convenios con organismos afines, nacionales e internacionales, para la cooperación e intercambio de información, así como en las tareas de investigación, persecución y acusación de las personas imputadas de delitos de su competencia;
- VII. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales, así como de particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios, para las diligencias de las investigaciones de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Vicefiscalía a la que se encuentren adscritas.

ARTÍCULO 34. Las Fiscalías Especializadas cuentan con las facultades que les señalen las leyes generales, nacionales, y estatales de la materia de su competencia, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA VICEFISCALÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 35. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal es la instancia encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las estrategias, políticas y operaciones de inteligencia criminal, investigación científica, servicios periciales y control de bienes asegurados, así como la gestión de trámites y servicios institucionales, con el fin de fortalecer la procuración de justicia, la persecución penal y la transparencia institucional.

ARTÍCULO 36. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las estrategias de inteligencia criminal, investigación científica, policial y operativa, para garantizar la persecución eficaz de los delitos de alto impacto y el combate a la delincuencia organizada;
- II. Diseñar y ejecutar políticas de análisis de información, investigación cibernética, financiera y patrimonial, orientadas a la prevención, detección y desarticulación de redes criminales;
- III. Autorizar a la persona titular de la Coordinación de la Policía, las solicitudes para llevar a cabo técnicas de investigación de entregas vigiladas, operaciones encubiertas y de usuario simulado;
- IV. Coordinar la actuación de la Policía de Investigación, la Agencia de Investigación Criminal, los Servicios Periciales y la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, asegurando el uso eficiente de los recursos técnicos, tecnológicos y humanos;
- V. Coordinar la planeación y ejecución de investigaciones, intervención de los servicios periciales, uso de tecnologías avanzadas, asimismo, prestar el servicio a todas las Unidades Administrativas de la institución de acuerdo a sus atribuciones y competencias;
- VI. Implementar y operar el Sistema de Inteligencia Patrimonial, Financiera y Cibernética, así como las herramientas de análisis geoespacial y blockchain;
- VII. Establecer vínculos de cooperación técnica con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales en materia de inteligencia criminal;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración, con la Unidad de Inteligencia Financiera, Servicio de Administración Tributaria, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e instancias federales y estatales, con el objeto de investigar la trazabilidad de los recursos financieros;
- IX. Desarrollar indicadores estratégicos sobre incidencia delictiva y patrones del crimen organizado para apoyar la toma de decisiones del Fiscal;
- X. Atender fenómenos criminales complejos en coordinación con los cuerpos de policía de los tres órdenes de gobierno;
- XI. Coordinar redes de inteligencia y análisis forense digital;
- XII. Proponer al Fiscal el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía;
- XIII. Autorizar y coordinar los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, y los demás establecidos en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Dirigir las acciones de reacción táctica, seguridad institucional, control de mandamientos judiciales y asistencia jurídica internacional, garantizando la cooperación con otras autoridades nacionales e internacionales;
- XV. Supervisar la investigación de delitos cometidos mediante tecnologías de la información, fortaleciendo la ciberseguridad y la protección digital de la evidencia forense;
- XVI. Coordinar la preservación, manejo, registro y destino final de los bienes asegurados, así como los procedimientos de extinción de dominio, conforme a la ley;
- XVII. Promover el uso de tecnología, inteligencia artificial, minería de datos y análisis predictivo en la investigación criminal, pericial y administrativa;
- XVIII. Evaluar los resultados de las unidades bajo su mando y rendir informes periódicos al Fiscal sobre el avance de investigaciones, estrategias implementadas y cumplimiento de objetivos;
- XIX. Autorizar y coordinar operaciones tácticas, periciales o de inteligencia, que involucren la colaboración entre diversas áreas de la Vicefiscalía;
- XX. Supervisar que los trámites y servicios institucionales no relacionados con la investigación se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Vigilar la protección y custodia de bienes muebles e inmuebles, objetos y vehículos asegurados, en coordinación con la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, asegurando su integridad física y documental;
- XXII. Supervisar el despliegue operativo de la Policía de Investigación, asegurando la ejecución oportuna de mandamientos judiciales, con estricto respeto a los derechos humanos y protocolos de uso legítimo de la fuerza;
- XXIII. Establecer planes operativos integrales de investigación que articulen labores de inteligencia, análisis criminal, reacción táctica y pericia científica;
- XXIV. Impulsar la modernización y acreditación técnica de los laboratorios y unidades periciales, conforme a estándares nacionales e internacionales;
- XXV. Supervisar la gestión integral de bienes asegurados, desde su aseguramiento hasta su destino final, aplicando mecanismos de trazabilidad digital, control físico y registro patrimonial unificado;
- XXVI. Autorizar la entrega de los bienes asegurados que el agente del Ministerio Público haya determinado legalmente su devolución;
- XXVII. Implementar una plataforma patrimonial interoperable que integre información sobre bienes asegurados, extinción de dominio, trámites y servicios, para garantizar transparencia y control interno;

XXVIII. Autorizar la emisión de dictámenes en materia de genética forense que le sean solicitados a la Coordinación de Servicios Periciales por la autoridad competente; y,

XXIX. Las demás atribuciones que le confiera el Fiscal o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37. La Dirección Operativa de Inteligencia e Investigación Criminal es el órgano técnico de apoyo de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, encargada de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las estrategias, mecanismos y operaciones de inteligencia criminal, tecnológica, patrimonial y cibernética, para fortalecer la investigación científica de los delitos y la persecución penal estratégica.

ARTÍCULO 38. La persona titular de la Dirección Operativa de Inteligencia e Investigación Criminal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar y evaluar políticas y programas de inteligencia criminal, orientados al análisis estratégico, la prevención y la persecución de los delitos de alto impacto;
- II. Recolectar, procesar y analizar información proveniente de fuentes abiertas, confidenciales e institucionales, con el fin de identificar patrones delictivos, estructuras criminales, vínculos financieros y riesgos emergentes;
- III. Coordinar la operación de la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Cometidos a través de Medios cibernéticos, Unidad de Inteligencia Patrimonial, Financiera y Ciberseguridad, Unidad de Extinción de Dominio, Dirección de Análisis Criminal y Dirección de Policía cibernética, asegurando la trazabilidad de la información y la validez jurídica de los datos;
- IV. Integrar, mantener y proteger bases de datos criminales, patrimoniales, financieras y tecnológicas autorizadas por la institución, que garanticen su confidencialidad, seguridad y acceso controlado;
- V. Elaborar informes de inteligencia, estudios de incidencia delictiva y análisis georreferenciados que sirvan de soporte a la toma de decisiones estratégicas y a la formulación de políticas de persecución penal;
- VI. Coordinar con la Agencia de Investigación Criminal, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales la planeación de operativos, recolección de información técnica y el análisis integral de casos;
- VII. Implementar el uso de inteligencia artificial, analítica predictiva, minería de datos y automatización de procesos, orientados a mejorar la investigación criminal y la gestión de información;
- VIII. Emitir alertas tempranas y reportes de riesgo derivados del análisis criminal, para la toma de decisiones del Fiscal y de las áreas sustantivas de la institución;
- IX. Integrar la información patrimonial y financiera con los

procesos de extinción de dominio, para identificar, ubicar y asegurar bienes producto de actividades delictivas;

X. Desarrollar indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación de resultados en materia de inteligencia criminal, cibernética y patrimonial, y posteriormente enviar un informe a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;

XI. Colaborar con la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados en la detección, localización y aseguramiento de activos sujetos a investigación o extinción de dominio; y,

XII. Las demás atribuciones que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. La Dirección de Trámites y Servicios es el órgano responsable de gestionar, coordinar y supervisar la prestación de servicios institucionales no vinculados directamente con la investigación o persecución penal, garantizando su prestación con eficiencia, transparencia, control documental y apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 40. La persona titular de la Dirección de Trámites y Servicios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, supervisar y validar la expedición de cartas de no antecedentes penales, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, los lineamientos internos de la Fiscalía y la normativa en materia de datos personales;
- II. Supervisar que la emisión de las constancias, certificaciones y reportes oficiales no relacionados con la investigación y persecución de los delitos se lleve conforme a la normativa institucional;
- III. Integrar, actualizar y mantener el Catálogo Institucional de Trámites y Servicios, asegurando su armonización con el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;
- IV. Implementar plataformas digitales y ventanillas electrónicas que permitan realizar trámites en línea, fortaleciendo la transparencia institucional;
- V. Supervisar la atención ciudadana en todos los puntos de servicio, asegurando un trato digno, accesible y con perspectiva de derechos humanos;
- VI. Coordinar la recopilación estadística y documental de los trámites y servicios prestados, elaborando reportes periódicos de resultados y eficiencia administrativa e informar a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal; y,
- VII. Las demás atribuciones que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y la normatividad aplicable.

SECCIÓN I

DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 41. La Agencia de Investigación Criminal tiene por objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos que sustenten la investigación de los delitos.

ARTÍCULO 42. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal tiene el carácter de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Especializada y de manera complementaria las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos de inteligencia que permitan cumplir con la investigación del delito, la desintegración de grupos delictivos, así como la identificación de zonas críticas detectadas en el Estado;
- II. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación institucional correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Operar y resguardar las bases de datos de información de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente genere sobre la comisión de delitos;
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, el establecimiento de sistemas y mecanismos enfocados a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información, para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
- VII. Realizar los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas en materia de inteligencia;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal el desarrollo de métodos, técnicas y sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- IX. Generar estrategias de inteligencia, derivadas de la información que proporcionen las bases de datos criminales de la institución;
- X. Coordinar la operación y uso de bases de datos que permitan generar inteligencia policial para detectar el modo de operación e impacto social y económico de la delincuencia, grupos delincuenciales y zonas de mayor incidencia delictiva;
- XI. Diseñar los planes, programas y estrategias, para el desarrollo de operativos especiales;

XII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, la adquisición, implementación y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación;

XIII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas de los tres órdenes de gobierno e internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios; y,

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, y la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

ARTÍCULO 43. La Agencia de Investigación Criminal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos, la cual es competente para conocer de las conductas criminales en las que se vean inmersos elementos cibernéticos, informáticos y computacionales, como instrumento, producto, objeto o fin para su comisión.

La persona titular de la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos tiene el carácter de Ministerio Público, y las atribuciones conferidas a una Fiscalía Especializada.

II. Unidad de Inteligencia Patrimonial, Financiera y Ciberseguridad, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- a) Delitos de carácter patrimonial cuya comisión se realice mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- b) Delitos cometidos en el sistema financiero mexicano, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación; y,
- c) Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial, Financiera y Ciberseguridad tiene el carácter de Ministerio Público, y las atribuciones conferidas a una Fiscalía Especializada.

III. La Unidad de Extinción de Dominio se debe conducir conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la legislación civil y demás aplicable.

La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio tiene el carácter de Ministerio Público y las atribuciones conferidas a una Fiscalía Especializada.

IV. Dirección de Análisis Criminal, la cual tiene las atribuciones siguientes:

- a) Procesar la información que generen las actividades de la Agencia de Investigación Criminal, determinando su trascendencia, valor, significado e interpretación;
- b) Realizar los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal conforme a las disposiciones legales, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;
- c) Informar a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, sobre los comportamientos delictivos que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, las evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos;
- d) Proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres órdenes de gobierno, y organismos de los sectores social y privado, para intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
- e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal el desarrollo de los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentren en el área;
- f) Coadyuvar con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, en el diseño de infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones que impulse las labores de inteligencia;
- g) Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas;
- h) Realizar estudios criminológicos para el mejoramiento de las actividades de la Fiscalía;
- i) Proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal los lineamientos para la protección, seguridad e intercambio de la información generada en el área;
- j) Proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, la implementación de mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, y en su caso comunicarlo a la Vicefiscalía correspondiente, con el propósito de procurar la continuidad de las mismas;
- k) Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales; y,
- l) Diseñar mapas georreferenciales delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica.
- V. Dirección de Policía Cibernética, tiene las atribuciones siguientes:
- a) Proponer los mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la institución;
- b) Coadyuvar en las acciones de investigación y persecución de delitos que utilicen medios electrónicos, redes sociales, tecnologías de la información y comunicación, para su comisión;
- c) Coordinar las actividades para implementar políticas y procedimientos para las campañas de difusión orientadas a promover una cultura de prevención, identificación y denuncia sobre delitos en los que se utilizan medios cibernéticos, electrónicos o tecnológicos para su comisión, así como las orientadas para difundir el marco legal que los sanciona;
- d) Realizar actividades de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de Internet, para identificar y prevenir conductas presuntamente constitutivas de delito;
- e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal la adquisición de herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos;
- f) Detectar y alertar sobre rutas de acceso que permitan a usuarios no autorizados ingresar a los sistemas de información, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de Internet; y,
- g) Coordinar y garantizar el registro, clasificación, archivo, manejo y control de la información y datos que por motivos de investigación ministerial se genere, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 44. La Policía de Investigación es la unidad administrativa que integra a las personas competentes para la investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

ARTÍCULO 45. Al frente de la Policía de Investigación habrá una persona Coordinadora con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y brindar apoyo logístico para la práctica de las diligencias de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- II. Planear, organizar y evaluar las actividades de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- III. Establecer las bases de organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Planear y poner a consideración de la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal los estudios y análisis de política criminal y acciones contra la delincuencia, que resulten adecuados;
- V. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo que tengan como propósito delinquir o que generen riesgos y amenazas en la sociedad;
- VI. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal la celebración de convenios, así como la emisión de instrumentos jurídicos que regulen la actuación de las personas integrantes de la Policía de Investigación y la homologación de sus actividades con los demás cuerpos de seguridad pública, de conformidad con los principios constitucionales, legales y el respeto a los derechos humanos;
- VII. Ordenar la intervención del Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- IX. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los cambios, adscripciones o comisiones del personal policial a las Fiscalías Regionales y Especializadas y demás unidades administrativas que lo requieran, según las necesidades del servicio, de operatividad y de reacción;
- X. Coordinar las acciones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional;
- XI. Establecer canales de comunicación con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- XII. Autorizar la intervención de la Unidad Canina en la realización de operativos o actos de investigación;
- XIII. Solicitar autorización a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal la realización de entregas vigiladas, operaciones encubiertas y de usuario simulado;
- XIV. Designar y coordinar las labores del personal destinado a la seguridad institucional, previo acuerdo con la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- XV. Asignar personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, con base en las necesidades o nivel de riesgo existente;
- XVI. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- XVII. Acordar con la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal los asuntos de su competencia y con las unidades administrativas a su cargo;
- XVIII. Ejercer las atribuciones de alto mando y potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;
- XIX. Recibir y remitir a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;
- XX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas correspondientes para la expedición de certificaciones de no reporte de robo vehicular, y no alteración en sus números confidenciales de identificación, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XXI. Coordinar las acciones para el correcto funcionamiento del depósito de armamento de la Fiscalía;
- XXII. Cumplir con las disposiciones para el registro de los elementos de identificación de huella balística a las armas asignadas a la institución; y,
- XXIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

SECCIÓN II - A DE LAS SUBCOORDINACIONES

ARTÍCULO 46. Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación cuenta con la Subcoordinación de Operaciones, Subcoordinación Técnica y Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, como áreas estratégicas para la conducción y mando de la Policía de Investigación, con el orden siguiente:

- I. Subcoordinación de Operaciones:
- a) Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI;

- b) Unidad Canina Especializada;
 - c) Unidad de Control de Internamiento;
 - d) Dirección de Mandamientos Judiciales; y,
 - e) Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.
- II. Subcoordinación Técnica:
- a) Centro de Protección a Personas Intervinientes;
 - b) Dirección de Seguridad Institucional; y,
 - c) Dirección de Control de Plataforma México y Plataforma Michoacán.
- III. Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas:
- a) Direcciones de Policía de Investigación.

ARTÍCULO 47. La persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, podrá ejercer sus funciones a través de la Subcoordinación de Operaciones, la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, sin que por ello pierda el mando directo de cada una de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 48. La Subcoordinación de Operaciones, la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, actuarán con estricto apego a lo dispuesto por la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 49. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones, la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, serán las encargadas de dar seguimiento y supervisión a las acciones desarrolladas por las unidades que coordinen, asimismo, fungirán como enlace inmediato entre éstas y la persona titular de la Policía de Investigación.

ARTÍCULO 50. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones, la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, deben informar a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, las actividades que desarrolle, con la periodicidad que ésta les señale.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, a través de la Subcoordinación Técnica, expedir Certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, en coordinación con la Dirección de Trámites y Servicios de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

SECCIÓN II - B DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 52. El Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y operación estratégica, respecto de situaciones de alto riesgo en la que interviene el Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI;
 - II. Participar en operativos que ameriten una situación especial dada la naturaleza de los delitos o delincuentes, así como el contexto social, peligrosidad de la intervención o cualquier otro factor que lo amerite;
 - III. Detectar posibles riesgos y amenazas, que puedan comprometer las efectivas actuaciones de las personas integrantes de la Policía de Investigación durante un operativo de alto riesgo;
 - IV. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;
 - V. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
 - VI. Mantener el control y mando durante la ejecución de operativos de alto riesgo en los que intervenga el Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI;
 - VII. Dar cumplimiento a las acciones de coordinación y colaboración con autoridades del orden nacional e internacional, en la cumplimentación de órdenes de aprehensión, actos de investigación, búsqueda y localización de personas, que le instruya la persona titular de la Policía de Investigación; y,
 - VIII. Ejecutar los operativos aéreos y terrestres que ameriten la intervención directa del Comando Especial de Reacción e Inteligencia KÉRI.
- ARTÍCULO 53.** La Unidad Canina Especializada, tiene las atribuciones siguientes:
- I. Proporcionar a las personas agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas, el apoyo de binomios caninos en la detección de estupefacientes, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones;
 - II. Establecer colaboración con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones para prevenir y combatir los delitos;
 - III. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los binomios caninos;
 - IV. Presentar a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, los criterios para la selección,

- adquisición, retiro y baja de elementos caninos;
- V. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, las capacitaciones para instructores y manejadores caninos con reconocimiento nacional e internacional;
- VI. Diseñar los perfiles conforme a los protocolos establecidos para los manejadores y entrenadores caninos en las diferentes especialidades, así como llevar su registro de actuación policial;
- VII. Colaborar con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, cuando así lo soliciten, para dar a conocer las distintas especialidades, acciones y objetivos en la prevención, combate al delito, búsqueda de personas y labores de rescate;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, los programas para establecer un cuerpo de instructores, entrenadores y manejadores que permitan la reducción de costos en la adquisición, crianza y adiestramiento de los caninos; y,
- IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, la vinculación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, para establecer programas y acuerdos de asistencia canina.

ARTÍCULO 54. La Unidad de Control de Internamiento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar un control y registro de las personas que ingresen a las áreas de control de internamiento de la institución;
- II. Garantizar la seguridad de la persona detenida;
- III. Comunicar de manera inmediata a la Dirección de Control de Plataforma México y Plataforma Michoacán, el ingreso de las personas a las áreas de control de internamiento de la institución;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Control de Plataforma México y Plataforma Michoacán en materia de detenciones;
- V. Instruir las medidas necesarias a efecto de garantizar el orden, la disciplina y el buen comportamiento de las personas detenidas;
- VI. Garantizar la disposición de espacios separados para hombres, mujeres y adolescentes;
- VII. Coordinar el registro y revisión de las personas que pretendan ingresar a las áreas de control de internamiento;
- VIII. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y revisiones a las áreas de control de internamiento;

- IX. Garantizar que el equipo de seguridad y video vigilancia de las áreas de control de internamiento se encuentre en buenas condiciones;
- X. Coordinar el suministro de agua y alimentos a las personas detenidas;
- XI. Supervisar que las áreas de control de internamiento de la institución cumplan con las condiciones necesarias de higiene; y,
- XII. Vigilar que el personal de las áreas de control de internamiento de la institución actúe con respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y, en caso de incumplimiento, informar de manera inmediata a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 55. La Dirección de Mandamientos Judiciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro, control y seguimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;
- II. Cumplimentar mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes;
- III. Ejecutar solicitudes de colaboración que soliciten las Fiscalías Generales de las entidades federativas, respecto de los mandamientos emitidos por órganos jurisdiccionales; y,
- IV. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento de los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

ARTÍCULO 56. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ser enlace con autoridades internacionales, federales y estatales en materia de extradición y asistencia jurídica internacional, e informar a la persona titular de la Dirección de Mandamientos Judiciales los trámites realizados;
- II. Solicitar a través de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación de las Fiscalías Regionales y Especializadas, información relativa a probables responsables que radiquen fuera del país;
- III. Realizar el trámite correspondiente en materia de deportación, extradición y asistencia jurídica internacional;
- IV. Brindar apoyo a las personas agentes del Ministerio Público en la práctica de diligencias, obtención de información y documentación en el extranjero que requieran en materia de investigación o búsqueda de personas relacionadas con la misma;
- V. Realizar las acciones y comunicaciones correspondientes a través de los mecanismos de colaboración y vínculos

- institucionales para dar cumplimiento a los acuerdos de recompensa que emita el Fiscal, así como den a conocer la ficha de captura y/o de búsqueda y localización a la Fiscalía General de la República, Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas, así como a las instancias internacionales;
- VI. Solicitar a través de la Dirección de Mandamientos Judiciales la intervención de la Policía de Investigación, para la práctica de diligencias de actos de investigación o captura de personas reclamadas por autoridades internacionales que radiquen en el Estado;
- VII. Solicitar y dar seguimiento a las notificaciones de personas con orden de aprehensión o desaparecidas, emitidas por las autoridades nacionales e internacionales; y,
- VIII. Realizar las gestiones y trámites administrativos en materia de legalización de documentos ante dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para la debida cumplimentación de las colaboraciones internacionales, así como la obtención de información y documentación en materia de extradición.

SECCIÓN II - C DE LA SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 57. El Centro de Protección a Personas Intervinientes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y en su caso ejecutar las acciones correspondientes a la protección de personas intervenientes en el proceso penal o de justicia integral para adolescentes, conforme a la legislación aplicable;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, para que las personas sujetas a protección proporcionen los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso;
- III. Fungir como vínculo entre la persona sujeta a protección y los especialistas necesarios para su atención médica, psicológica o legal, a través de las unidades administrativas respectivas; y,
- IV. Coordinar al personal de seguridad que designe la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público.

ARTÍCULO 58. La Dirección de Seguridad Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el resguardo y protección del personal de la Fiscalía que, por la naturaleza de sus funciones, autorice la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal o bien se encuentre regulado por alguna disposición legal;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación lineamientos, políticas,

procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física del personal de la Fiscalía y el buen estado de los bienes patrimoniales;

- III. Implementar las acciones necesarias con la Coordinación de Previsión y Salud, y las demás Unidades Administrativas, en materia de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - IV. Coordinar el control de accesos y monitoreo del circuito cerrado de televisión en las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - V. Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional, tanto al interior como al exterior de las instalaciones;
 - VI. Presentar a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - VII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional, y protección civil;
 - VIII. Establecer los mecanismos necesarios para el control y mantenimiento de armas, municiones y accesorios del depósito de armamento; y,
 - IX. Vigilar que el depósito de armamento tenga las condiciones de seguridad para evitar el extravío, robo o accidentes.
- ARTÍCULO 59.** En materia de protección civil, debe coordinarse con la Coordinación de Previsión y Salud.
- ARTÍCULO 60.** La Dirección de Control de Plataforma México y Plataforma Michoacán, tiene las atribuciones siguientes:
- I. Llevar a cabo la recepción, captura, supervisión, validación y registro en bitácora, así como en el sistema de seguimiento de los informes policiales homologados;
 - II. Realizar consultas al Sistema Único de Información Criminal, a petición de las unidades administrativas de la Fiscalía o de la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
 - III. Supervisar y coordinar el centro de manejo de datos útiles en las distintas etapas del procedimiento penal, a través de las diversas plataformas;
 - IV. Informar a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación sobre contingencias o amenazas que puedan surgir sobre los sistemas de información y de seguridad informática de su unidad administrativa, así como

- tomar las medidas preventivas necesarias;
- V. Supervisar y coordinar el correcto suministro de datos de los vehículos robados y recuperados en el Estado de Michoacán de Ocampo, y mantener actualizadas las bases de datos que correspondan;
- VI. Fungir como enlace institucional con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de detenciones;
- VII. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes en materia de registro de detenciones; y,
- VIII. Supervisar y dar soporte técnico sobre el uso y aplicación del Registro Nacional de Detenciones a la Policía de Investigación.

SECCIÓN II - D

SUBCOORDINACIÓN POLICIAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 61. La Subcoordinación Policial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las direcciones de la Policía de Investigación de las Fiscalías Regionales y Especializadas, y las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 62. La Coordinación de Servicios Periciales es la unidad administrativa encargada de atender las solicitudes realizadas por el Ministerio Público y demás autoridades que requieran su intervención, para la búsqueda de los medios de prueba relacionados a la investigación y persecución de delitos, mediante la emisión de dictámenes periciales, con personal capacitado en sus diversas especialidades y el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 63. La Coordinación de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- II. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales proporcionados por la Fiscalía;
- III. Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales, mediante cursos de capacitación y actualización, que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Vigilar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;

- V. Supervisar que se brinde la atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, que sean remitidas a las instituciones de salud correspondientes;
- VI. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes periciales que se elaboren;
- VII. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de los dictámenes periciales hacia quien lo practica;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal la habilitación de Peritos, cuando la Fiscalía no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de urgencia;
- IX. Ordenar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Intercambiar experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía;
- XI. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales, realizadas por las diferentes unidades administrativas a su cargo;
- XII. Compartir información de base de datos de perfiles genéticos, mediante colaboraciones con la Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar y las Fiscalías Generales de otras entidades federativas;
- XIII. Autorizar la práctica de estudios periciales, conforme las disposiciones del presente Reglamento;
- XIV. Supervisar la debida integración del archivo de identificación de cadáveres;
- XV. Conceder licencias y períodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía;
- XVI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo de conformidad a las normas de calidad correspondientes y con estricto apego a los principios establecidos por la Ley Orgánica y el Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, la capacitación y actualización científica o técnica del personal a su cargo, en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;
- XVIII. Emitir a través de sus unidades administrativas los

- dictámenes periciales, que en las diversas especialidades se soliciten de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Servicios Periciales;
- XIX. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, el costo de recuperación de los diversos cursos, talleres de capacitación y, dictámenes periciales que realice la Coordinación de Servicios Periciales;
- XX. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los cambios, adscripciones o comisiones del personal pericial a las Fiscalías Regionales y Especializadas y demás unidades administrativas que lo requieran, según las necesidades del servicio, de operatividad y de reacción;
- XXI. Programar los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes;
- XXII. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- XXIII. Elaborar, modificar y proponer el Catálogo de Servicios Periciales;
- XXIV. Recibir y remitir a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;
- XXV. Expedir dictámenes periciales, derivados de trámites o servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, en coordinación con la Dirección de Trámites y Servicios de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal; y,
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

SECCIÓN III - A DE LA UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA

ARTÍCULO 64. La Unidad de Criminalística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictivos, mediante la realización de dictámenes periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales, proyectos de mejora para los procesos de atención, utilizados en la elaboración de dictámenes periciales;
- III. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales los criterios que debe observar el

personal Pericial para la emisión de los dictámenes;

- IV. Mantener debidamente actualizado el casillero de identificación personal de los detenidos, con la clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder, así como la demás que la técnica imponga para la identificación de los posibles responsables;
- V. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- VI. Realizar propuestas para la adquisición de nuevos equipos periciales atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales.

SECCIÓN III - B DE LA UNIDAD DE QUÍMICA Y GENÉTICA

ARTÍCULO 65. La Unidad de Química y Genética, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los estándares que marcan las normas de calidad y supervisar la metodología empleada por el personal pericial en materia de química y genética forense, así como en la emisión de dictámenes periciales, de acuerdo a lo establecido en los protocolos y procedimientos autorizados;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales la adquisición de nuevos equipos, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos en la materia;
- III. Realizar los análisis en materia de química y genética forense, de acuerdo al Catálogo de Servicios Periciales, aplicando protocolos y procedimientos técnicos;
- IV. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- V. Realizar toma de muestras y recolección de indicios para la obtención de perfiles genéticos;
- VI. Llevar a cabo la obtención de perfiles genéticos, en las muestras recabadas por personal de la unidad de medicina forense, provenientes de osamentas y cuerpos, para coadyuvar en su identificación;
- VII. Realizar los análisis en materia de química forense, mediante el uso de las herramientas científicas y tecnológicas en los casos donde resulta necesaria la determinación de sustancias químicas y bioquímicas;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales, la implementación y validación de nuevos métodos de análisis en materia de química y genética forense;
- IX. Realizar los análisis en materia de genética forense solicitados por la autoridad competente, y los remitidos vía colaboración por los servicios periciales de la federación

- y entidades federativas, que le sean autorizados por la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal; y,
- X. Elaborar dictámenes periciales que le instruya la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales.

SECCIÓN III - C DE LA UNIDAD DE MEDICINA FORENSE

ARTÍCULO 66. La Unidad de Medicina Forense, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las revisiones médicas necesarias en hechos relacionados con violencia física;
- II. Expedir certificados médicos a solicitud del Ministerio Público;
- III. Expedir certificados médicos para el personal de la institución de nuevo ingreso;
- IV. Expedir los certificados médicos de necropsias para la determinación de las causas de muerte;
- V. Expedir los dictámenes osteológicos y antropológicos necesarios para determinar el género, fecha y causas de muerte, en hechos delictivos;
- VI. Integrar un archivo básico de los cadáveres no identificados;
- VII. Expedir los informes necesarios para la donación de órganos y tejidos cadavéricos con fines de trasplante;
- VIII. Expedir certificados de defunción;
- IX. Asistir a las autoridades correspondientes durante la inhumación y destino final de cadáveres que se encuentran como no identificados;
- X. Llevar a cabo los estudios correspondientes, a fin de determinar la edad clínica de una persona que será sometida a un proceso judicial;
- XI. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- XII. Dictaminar sobre la integridad psicológica de una persona.

SECCIÓN III - D

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PRESERVACIÓN Y MANEJO DE EVIDENCIAS

ARTÍCULO 67. La Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro, almacenamiento, resguardo y control de las evidencias recabadas en la escena del crimen;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar al personal operativo, cuando por necesidades de la investigación deban acceder

- a las evidencias;
- III. Informar a la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales el estado que guarda el almacén de evidencias;
- IV. Resguardar, preservar y mantener en condiciones óptimas todos los indicios y evidencias que resulten de un hecho delictivo;
- V. Gestionar ante la autoridad competente el destino final de los indicios que ya no son útiles para la investigación o que por su naturaleza son susceptibles de ser depurados o donados;
- VI. Estandarizar los procedimientos de trabajo del personal que labora en la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para proteger y asegurar la confidencialidad de la información obtenida de los registros de cadena de custodia de los indicios o evidencias bajo su resguardo;
- VIII. Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir los factores de riesgo biológico y físico-químico en el personal, atendiendo a la naturaleza de los indicios o evidencias bajo su resguardo; y,
- IX. Coordinar y controlar el inventario físico del almacén de evidencias, supervisando que se realice como mínimo una vez cada año, o cuando las circunstancias así lo exijan.

SECCIÓN IV SUBCOORDINACIÓN PERICIAL DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 68. La Subcoordinación Pericial de las Fiscalías Regionales y Especializadas, tiene a su cargo la coordinación y supervisión de las unidades de servicios periciales de las Fiscalías Regionales y Especializadas, y las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES ASEGURADOS

ARTÍCULO 69. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, es la unidad administrativa responsable de recibir, registrar, administrar y resguardar todos aquellos bienes muebles e inmuebles, de los cuales el Ministerio Público haya ordenado su aseguramiento.

La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados y la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, se deben coordinar para el cumplimiento estricto de sus atribuciones en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 70. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar de manera provisional los bienes

- muebles e inmuebles asegurados, sus accesorios y aprovechamientos, hasta en tanto la autoridad competente instruya su entrega formal o se resuelva el destino final de los mismos;
- II. Administrar el Registro Único de Bienes Asegurados, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- III. Registrar en el sistema informático el ingreso y egreso de los bienes asegurados;
- IV. Coordinarse con la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias para recibir, registrar y organizar los bienes, así como sus accesorios, que por sus dimensiones son remitidos para su resguardo;
- V. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los procedimientos para la recepción, registro, control, y entrega de los bienes muebles e inmuebles asegurados de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Comunicar a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, la recepción, devolución y entrega de bienes muebles e inmuebles asegurados que haya determinado el agente de Ministerio Público, para su autorización;
- VII. Autorizar la entrega de los bienes asegurados que el agente del Ministerio Público haya determinado legalmente su devolución;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, las acciones necesarias para la conservación y mejoras de los depósitos vehiculares de la Fiscalía;
- IX. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, los mecanismos para la depuración de los bienes muebles, por lo menos dos veces al año;
- X. Supervisar de manera periódica los depósitos vehiculares y de bienes muebles e inmuebles asegurados por la Fiscalía;
- XI. Las demás que Instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal y la normativa aplicable.
- I. Dirigir, supervisar, integrar y coordinar la Fiscalía de Asuntos Internos, la Unidad de Evaluación y Visitaduría, y la Unidad de Control y Gestión, bajo principios de independencia técnica, objetividad y oportunidad;
- II. Realizar visitas, auditorías y evaluaciones ordinarias y extraordinarias a Unidades Administrativas, Fiscalías Regionales y Especializadas, para verificar el cumplimiento normativo, eficacia operativa y correcta aplicación de recursos;
- III. Proponer al Fiscal los mecanismos de coordinación con el Poder Judicial del Estado que permitan garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y evitar actos de corrupción cometidos por personas juzgadoras, agentes del Ministerio Público, y personas intervenientes en el procedimiento penal;
- IV. Identificar conductas que pudieran constituir actos de corrupción en los procesos judiciales y dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, para que de acuerdo con sus atribuciones y competencias determinen lo procedente. Tratándose de una conducta con apariencia de delito se dará vista de manera inmediata al agente del Ministerio Público para que de inicio de la investigación correspondiente;
- V. Coordinar los mecanismos de control y gestión interna, verificando el cumplimiento de acuerdos, directrices, procedimientos y plazos institucionales;
- VI. Supervisar la actualización, congruencia y observancia de los Manuales de Organización, Procedimientos, Protocolos, Lineamientos internos y demás normativa aplicable en todas las unidades administrativas;
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y lineamientos de carácter operativo instruidos por el Fiscal;
- VIII. Emitir lineamientos, manuales y protocolos para visitas, auditorías, evaluaciones, sustanciación de procedimientos y control de gestión;
- IX. Evaluar el desempeño de agentes del Ministerio Público, Policias de Investigación y Peritos, así como el desempeño institucional, con base en criterios verificables, metas, estándares técnicos y éticos, mediante metodologías e indicadores, emitiendo informes y recomendaciones de mejora a la persona titular de la Fiscalía;
- X. Diseñar y aplicar políticas de evaluación del desempeño del Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales;
- XI. Revisar y autorizar los indicadores de desempeño y productividad generados por las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Fiscalías Regionales y Especializadas, asegurando su congruencia y confiabilidad;
- XII. Diseñar, implementar y supervisar la operación del Sistema de Control de Dilación Ministerial, y demás plataformas

CAPÍTULO V

DE LA VICEFISCALÍA DE CONTROL INTERNO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 71. La Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación tiene como función esencial garantizar la integridad institucional y el combate efectivo a la impunidad interna, mediante un sistema de supervisión rigurosa, evaluación objetiva del desempeño y mecanismos de disciplina funcional con enfoque en transparencia, legalidad y mejora continua. Contará con las siguientes atribuciones:

- digitales de seguimiento interno, para la supervisión digitalizada de los tiempos de atención e integración de carpetas, con semaforización de riesgo, alertas por inactividad y acciones correctivas inmediatas;
- XIII. Supervisar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso;
- XIV. Fomentar la mejora continua en los procesos administrativos, operativos y de gestión;
- XV. Realizar auditorías de desempeño y control interno a Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas, verificando el cumplimiento de metas y lineamientos de eficiencia operativa;
- XVI. Aplicar instrumentos de evaluación y control de confianza complementarios para medir la ética, competencia y desempeño del personal con funciones de mando;
- XVII. Vincularse con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística para la interoperabilidad de sistemas de control, supervisión y evaluación de desempeño;
- XVIII. Investigar y sancionar, conforme a la normativa aplicable, las conductas de omisión, negligencia o retardo procesal que pudieran ser constitutivas de delito;
- XIX. Prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, abuso de autoridad, omisiones o conductas contrarias a la legalidad y a los deberes institucionales;
- XX. Vigilar el cumplimiento del marco normativo interno y los principios de conducta pública;
- XXI. Sustanciar y supervisar los procedimientos administrativos derivados de quejas o denuncias contra servidoras y servidores públicos; dar vista al Ministerio Público o autoridad competente cuando existan indicios de delito;
- XXII. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones derivadas de los procedimientos disciplinarios y administrativos, así como el seguimiento de las medidas correctivas impuestas;
- XXIII. Supervisar los procesos disciplinarios y administrativos relacionados con el personal operativo de seguridad y custodia institucional;
- XXIV. Coordinar la capacitación correctiva y preventiva derivada de observaciones o auditorías;
- XXV. Implementar diagnósticos y encuestas de percepción interna sobre ética e institucionalidad;
- XXVI. Implementar y administrar mecanismos de queja ciudadana con trazabilidad institucional, garantizando atención oportuna, seguimiento y resolución con enfoque de derechos humanos y no revictimización;
- XXVII. Elaborar e integrar el Informe de Control Interno y Rendición de Cuentas, que incluya indicadores de desempeño, estadísticas de quejas, sanciones impuestas, resultados de auditorías y acciones preventivas;
- XXVIII. Operar un sistema de alertas institucionales para la detección temprana de riesgos, deficiencias o irregularidades;
- XXIX. Asegurar la gestión de la confidencialidad y protección de datos institucionales;
- XXX. Coordinar la recopilación, sistematización y resguardo de información institucional relativa a evaluaciones, auditorías, sanciones e indicadores internos;
- XXXI. Rendir informes periódicos al Fiscal sobre resultados y avances;
- XXXII. Coordinar sus actuaciones con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano Interno de Control, asegurando independencia técnica, objetividad y oportunidad;
- XXXIII. Coordinar la colaboración interinstitucional con los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción, los órganos de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado y entidades de control externo;
- XXXIV. Evaluar la implementación de políticas anticorrupción y de integridad pública, emitiendo observaciones y recomendaciones vinculantes;
- XXXV. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por organismos públicos de derechos humanos;
- XXXVI. Supervisar el uso de recursos públicos y patrimoniales, en coordinación con la Dirección General de Administración;
- XXXVII. Promover acciones preventivas que fortalezcan la cultura de integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad;
- XXXVIII. Proponer reformas, políticas o proyectos institucionales destinados a consolidar un modelo de gestión ética, moderna y eficiente;
- XXXIX. Dar seguimiento a los compromisos interinstitucionales que involucren responsabilidades administrativas, control interno o rendición de cuentas;
- XL. Emitir recomendaciones al Fiscal en materia de fortalecimiento institucional, control interno, transparencia y combate a la corrupción; y,
- XLI. Las demás funciones que le instruya la persona titular de la Fiscalía y la normatividad aplicable.

En todos los delitos previstos, en la Constitución, Código Nacional, Leyes Generales y demás legislación aplicable en las cuales se

establezca la prisión preventiva oficiosa, las facultades delegadas quedan sujetas a la autorización expresa de la Vicefiscalía de control Interno y Evaluación.

ARTÍCULO 72. La Unidad Operativa es la instancia encargada de coordinar la ejecución de los acuerdos, lineamientos y directrices emitidas por la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, así como de garantizar el enlace técnico con las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Especializadas, Unidades Administrativas y Órgano Interno de Control para la supervisión y seguimiento operativo.

ARTÍCULO 73. La Unidad Operativa cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación en la ejecución de acuerdos y directrices de carácter operativo;
- II. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación y las entidades federativas, que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
- III. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización y despresurización de las investigaciones;
- IV. Solicitar a las Unidades Administrativas con carácter de Ministerio Público información sobre el estado legal de las carpetas de investigación, detenciones en flagrancia o caso urgente, ejercicio de la acción penal, aplicación de medidas u órdenes de protección, criterios de oportunidad, aseguramiento de vehículos e inmuebles, soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso y cualquier otra relacionada con la actuación del personal Ministerial, Policial y Pericial;
- V. Administrar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
- VI. Vigilar el correcto desempeño de las actuaciones que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía;
- VII. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes; y,
- VIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación.

SECCIÓN I

DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 74. La Fiscalía de Asuntos Internos es competente para recibir y conocer de vistas, denuncias o querellas presentadas por hechos posiblemente constitutivos de delito, atribuibles a personal de la Fiscalía en ejercicio de sus funciones o bien cuando aún sin ser parte de esta, los hechos que se atribuyen se hayan cometido en el tiempo en el que la persona se desempeñó en la institución.

ARTÍCULO 75. La Fiscalía de Asuntos Internos, podrá realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas de la Fiscalía, y en su caso iniciar las carpetas de investigación en los casos que se adviertan posibles hechos constitutivos de delito.

Con independencia de las atribuciones que tenga el Órgano Interno de Control y la Fiscalía de Asuntos Internos, éstas podrán realizar visitas de supervisión de manera coordinada y conjunta, respetando sus competencias.

SECCIÓN II

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 76. La Unidad de Evaluación y Control de Gestión coordina el diseño e implementación de sistemas para medir el desempeño institucional, en conjunto con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística. Supervisa la calidad y consistencia de la información estadística, presenta informes periódicos y extraordinarios a la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, sobre el cumplimiento de metas estratégicas, propone mecanismos de mejora y planes de acción para optimizar procesos, y fungue como enlace con organismos externos en materia de rendición de cuentas y evaluación de la gestión.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Evaluación y Visitaduría se encarga de diseñar y aplicar metodologías, indicadores y parámetros para medir de manera cualitativa y cuantitativa el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a las Fiscalías y Unidades. Realiza auditorías de gestión y evaluaciones de programas específicos para valorar su impacto y eficiencia, además de analizar los resultados obtenidos con el fin de detectar mejores prácticas y áreas de oportunidad.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aplicar metodologías, indicadores y parámetros de medición para evaluar el desempeño institucional y operativo de las Fiscalías Regionales, Especializadas y Unidades Administrativas;
- II. Practicar visitas de supervisión ordinarias y extraordinarias a las unidades de la Fiscalía, con el fin de verificar el cumplimiento normativo, el desempeño funcional y la correcta aplicación de recursos;
- III. Coordinar auditorías de desempeño, revisiones de gestión y verificaciones, en coordinación con la Dirección de Control y Gestión y el Órgano Interno de Control;
- IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos, protocolos y acuerdos institucionales emitidos por la persona titular de la Fiscalía, así como la observancia de las recomendaciones derivadas de auditorías o visitas anteriores;
- V. Emitir informes técnicos y actas de visita que contengan los hallazgos, observaciones, conclusiones y medidas de mejora, asegurar su resguardo comunicándolo a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación para su seguimiento;

- VI. Verificar la correcta atención y resolución de las quejas y denuncias internas, en coordinación con la Fiscalía de Asuntos Internos;
 - VII. Evaluar el cumplimiento de los indicadores de productividad y gestión, así como la eficacia en la aplicación de programas de despresurización, priorización y control de carpetas;
 - VIII. Coordinar la evaluación de mandos medios y superiores, verificando la congruencia entre desempeño, resultados e indicadores institucionales;
 - IX. Generar estadísticas, informes comparativos y reportes de tendencia sobre desempeño y cumplimiento institucional; y,
 - X. Las demás que le confiera la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación o la normativa aplicable.
- ARTÍCULO 78.** La Dirección de Control y Gestión se encarga de monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa interna, acuerdos y directrices en las unidades administrativas. Supervisa los procesos clave como gestión de recursos, plazos de investigación y atención a víctimas para detectar ineficiencias, además de coordinar la recopilación y validación de datos necesarios para calcular los indicadores de gestión.
- Tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa interna, acuerdos, circulares y demás directrices emitidas por el Fiscal;
 - II. Supervisar los procesos clave de gestión institucional, tales como el control de plazos, uso de sistemas informáticos, atención de requerimientos y flujo de información;
 - III. Verificar la calidad, consistencia y confiabilidad de la información estadística y operativa que reporten las unidades administrativas;
 - IV. Coordinar la recopilación y validación de datos necesarios para el cálculo de indicadores de gestión, productividad y desempeño institucional;
 - V. Elaborar informes de control de gestión que reflejen el nivel de cumplimiento de metas, la eficiencia, eficacia en los resultados de desempeño de cada unidad administrativa;
 - VI. Administrar los registros y bases de datos institucionales vinculadas con auditorías, visitas, evaluaciones, quejas y sanciones administrativas;
 - VII. Supervisar la implementación de sistemas digitales de monitoreo, alertas y trazabilidad de procedimientos, garantizando su interoperabilidad con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
 - VIII. Proponer medidas correctivas o preventivas para la mejora continua de la gestión administrativa y operativa;
 - IX. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación mecanismos de coordinar con la Dirección de Evaluación y Visitaduría la planeación y seguimiento de auditorías, revisiones y controles internos;
 - X. Elaborar el informe de control interno y rendición de cuentas y someterlo a consideración de la persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación;
 - XI. Realizar los reportes periódicos de desempeño y cumplimiento institucional, integrando la información al Informe de Control Interno y Rendición de Cuentas; y,
 - XII. Las demás que le confiera la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación y la normativa aplicable.

SECCIÓN III DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 79. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- II. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
- III. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 80. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, la cual es competente para:
 - a) Conocer de las denuncias o querellas presentadas en contra del personal que ejerza funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares, por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades que realicen los agentes del Ministerio Público a su cargo, dando instrucciones necesarias para su buen funcionamiento;
 - c) Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las actividades que realice, derivadas de las carpetas de investigación de su competencia;
 - d) Informar a la persona titular de la Fiscalía

- Especializada en Combate a la Corrupción, cuando así se amerite, sobre cualquier situación o asunto relevante;
- e) Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite; y,
 - f) Coordinar los requerimientos de información o documentación necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- II. Unidad Jurídica-Normativa y Enlace, la cual es competente para:
- a) Asistir y asesorar jurídicamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a sus unidades administrativas;
 - b) Representar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno;
 - c) Instruir lo conducente para que el personal y unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cumplan con las resoluciones legales correspondientes de los asuntos en los que sean parte;
 - d) Revisar los instrumentos normativos en los que tenga participación la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a las disposiciones normativas aplicables previa suscripción;
 - e) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los proyectos de instrumentos normativos necesarios para regir las actuaciones de dicha Fiscalía;
 - f) Compilar y difundir las disposiciones legales e instrumentos normativos, en materia de su competencia;
 - g) Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
 - h) Dirigir la integración del informe que habrá de rendir anualmente la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a las instancias señaladas en los términos de la ley;
 - i) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los mecanismos necesarios para la coordinación y comunicación con las autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno;
 - j) Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, así como conducir su cumplimiento;
 - k) Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes; y,
 - l) Recomendar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula, en materia de combate a la corrupción.
- III. Unidad de Inteligencia Delictiva, Patrimonial y Financiera, tiene como objeto investigar la trazabilidad de los recursos financieros, a través de mecanismos de coordinación y colaboración, con la Unidad de Inteligencia Financiera, Servicio de Administración Tributaria, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo, e instancias federales y estatales para el cumplimiento de sus fines, la cual es competente para:
- a) Recabar, generar, analizar, consolidar, proveer y disseminar información personal, financiera, patrimonial, fiscal y criminal, con el objeto de prevenir e identificar el delito y coadyuvar en las investigaciones que el Ministerio Público le instruya;
 - b) Realizar lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de la misma;
 - c) Coordinar, establecer enlaces y definir mecanismos de coordinación e intercambio de información con las diversas dependencias encargadas de las labores de seguridad e inteligencia de los tres órdenes de gobierno respecto de los asuntos de su competencia;
 - d) Proponer a la persona titular de la Fiscalía, la suscripción de convenios de colaboración que para tal efecto sean necesarios;
 - e) Solicitar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
 - f) Elaborar y presentar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los informes y reportes estadísticos en materia de

- prevención, identificación y combate al delito de corrupción en el marco de sus atribuciones;
- g) Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de las facultades y atribuciones; y,
- h) Las demás que le establezca la normativa aplicable y que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SECCIÓN IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 81. El estudio, planeación, trámite, resolución y defensa de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control, así como su representación, corresponden a su titular, quien para su mejor atención y despacho podrá ejercer y delegar sus facultades a través de su personal subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Para lograr la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas y el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la persona titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan, dentro del procedimiento administrativo, se auxiliará de la persona Titular de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, quien tendrá la facultad de prevenir, corregir, investigar, substanciar, calificar, resolver y sancionar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves de los servidores públicos de la Fiscalía, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; facultad que podrá ejercer a través de las Subdirecciones respectivas, creadas para tal efecto.

Respecto de los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos de la Fiscalía, y de particulares vinculados con estas, se atenderá para tal efecto a lo establecido en la referida Ley de la materia.

ARTÍCULO 82. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la persona titular del Órgano Interno de Control, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas que integren el Órgano Interno de Control;
- II. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia, facultad que podrá ejercer a través de las personas titulares de las direcciones que forman parte del Órgano Interno de Control;
- III. Mantener un registro actualizado del personal y particulares sancionados;
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes de la materia;

- V. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía la publicación de los instrumentos normativos que requieran de publicación oficial en materia de su competencia;
- VI. Emitir los lineamientos que regulen los instrumentos y procedimientos del Órgano Interno de Control, para ejercer las facultades y atribuciones que le competen que no requieran publicación oficial;
- VII. Expedir a través de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, constancias de no inhabilitación;
- VIII. Prevenir, corregir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía, y de particulares vinculados con faltas graves;
- IX. Sancionar faltas administrativas no graves;
- X. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos de la Fiscalía materia de su competencia;
- XI. Ejercer las atribuciones que le correspondan, en cuanto autoridad garante, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas por el artículo 6º de la Constitución, y en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;
- XII. Recibir y turnar a la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos del Órgano Interno de Control, las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal operativo y administrativo de la Fiscalía, por el ejercicio de su cargo;
- XIII. Prevenir y corregir, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía, y de particulares vinculados con faltas graves;
- XIV. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves y graves del personal de la Fiscalía, y particulares vinculados con faltas graves, facultad que podrá ejercerse a través de las personas titulares de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos o de la Subdirección de Investigación, en funciones de Autoridad Investigadora, indistintamente;
- XV. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa no graves y graves del personal de la Fiscalía y particulares vinculados con faltas graves, así como los de responsabilidad patrimonial;
- XVI. Respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves, para su

- tramitación, se atenderá para tal efecto, a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Facultad que podrá ejercerse a través de las personas titulares de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos o de la Subdirección de Substanciación en funciones de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, indistintamente;
- XVIII. Resolver y sancionar las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa no graves, así como los de responsabilidad patrimonial, competencia del Órgano Interno de Control, facultad que podrá ejercerse a través de las personas titulares de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos o la Subdirección de Resolución en funciones de Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, indistintamente;
- XIX. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita y de todos aquellos asuntos en los que sea parte, facultad que podrá ejercerse a través de las personas titulares de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos o de la Subdirección del Procedimiento Contencioso Administrativo, indistintamente;
- XX. Implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en coordinación con la persona titular de la Fiscalía, y la colaboración institucional de las Unidades Administrativas de la Fiscalía;
- XXI. Revisar y supervisar los procedimientos materia de la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, en el desempeño de sus funciones, facultad que podrá ejercer a través de su personal subalterno;
- XXII. Revisar el cumplimiento de la normativa interna, que de acuerdo a las necesidades del servicio emita el Fiscal; y,
- XXIII. Las demás que por necesidades del encargo su titular tenga a bien ejercer por sí o a través de su personal subalterno, para el correcto desempeño del Órgano Interno de Control.
- ARTÍCULO 83.** La Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad, tiene las atribuciones siguientes:
- I. Llevar a cabo auditorías a las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - II. Vigilar que el personal de la Fiscalía cumpla con las normativas aplicables en materia de su competencia, así como la normativa interna emitida por el Fiscal;
 - III. Efectuar las revisiones e inspecciones correspondientes para constatar la adecuada administración de los bienes financieros, humanos y materiales de la institución y el cumplimiento de las obligaciones de las unidades administrativas de la institución, así como las relativas al Fondo;
 - IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Fiscalía para establecer y ejecutar las acciones y medidas necesarias para promover la prevención, mejora y eficacia de sus actividades;
 - V. Vigilar a las unidades administrativas de la Fiscalía para garantizar la observancia de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción, en materia de su competencia;
 - VI. Establecer los formatos correspondientes para la elaboración de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
 - VII. Dirigir el procedimiento de declaración patrimonial y de intereses del personal de la Fiscalía, así como el procedimiento de evolución patrimonial;
 - VIII. Intervenir en el proceso de entrega recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - IX. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control la celebración o actualización de convenios o contratos con los sectores público o privado, en materia de fiscalización y auditoría;
 - X. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - XI. Elaborar y actualizar los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para el ejercicio de las funciones del Órgano Interno de Control;
 - XII. Programar y ejecutar las actividades establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación que en materia de fiscalización celebre la Fiscalía, previo acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control;
 - XIII. Presentar a la persona titular de la Órgano Interno de Control los informes derivados de resultados de las auditorías y revisiones, así como intervenciones efectuadas a las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - XIV. Dar vista a la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos por las irregularidades detectadas derivadas del ejercicio de sus funciones;
 - XV. Presentar a la persona titular del Órgano Interno de Control un informe trimestral y anual de sus actividades;
 - XVI. Analizar y opinar sobre el cumplimiento de las bases a que deba sujetarse la Fiscalía en las licitaciones para la adjudicación de contratos y servicios relacionados con las mismas, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
 - XVII. Requerir información y documentación relacionada con los asuntos de su competencia a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan

sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a las personas físicas o morales, relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos; y,

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos desarrollará sus atribuciones en términos de la normativa aplicable, facultad que podrá ejercer, a través de las unidades administrativas integradas para tal efecto y que deberán actuar de forma separada.

Del mismo modo, a la persona titular de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, le corresponderá la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la defensa jurídica de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, se auxiliará de las personas servidoras públicas que ejercerán en el ámbito de su competencia, la función de autoridad investigadora, substanciadora, resolutora y de defensa jurídica.

ARTÍCULO 85. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves y graves del personal de la Fiscalía, y particulares vinculados con faltas graves, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección de Investigación, en funciones de Autoridad Investigadora, indistintamente;
- II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa no graves y graves del personal de la Fiscalía y particulares vinculados con faltas graves, así como los de responsabilidad patrimonial, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección de Substanciación, en funciones de Autoridad Substanciadora, indistintamente;
- III. Elaborar y emitir las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa no graves, así como los de responsabilidad patrimonial, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección de Resolución, en funciones de Autoridad Resolutora, indistintamente;
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección de Resolución;
- V. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre el incumplimiento de las resoluciones emitidas;

VI. Llevar el registro del personal sancionado dentro de los procedimientos administrativos, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección de Resolución;

VII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control, facultad que podrá ejercerse a través de la persona titular de la Subdirección del Procedimiento Contencioso;

VIII. Presentar a la persona titular del Órgano Interno de Control un informe trimestral y anual de sus actividades;

IX. Expedir las constancias de no inhabilitación del personal que este prestando o haya prestado servicios a la institución; y,

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las respuestas emitidas en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- II. Conocer y resolver las denuncias interpuestas por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia;
- III. Presentar petición fundada a la autoridad competente para que conozca de los recursos de revisión en materia de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- IV. Conocer y resolver las verificaciones de datos personales;
- V. Verificar, de oficio o a petición de las personas particulares, las obligaciones de Transparencia;
- VI. Ordenar las acciones necesarias para realizar auditorías voluntarias que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la ley en materia de protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas;
- VIII. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IX. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- X. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, datos personales y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean Substanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública, y su derecho a la protección de datos personales en igualdad de circunstancias;
- XII. Requerir, el informe anual en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VI DE LA VICEFISCALÍA DE OPERACIONES Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 87. La Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial tiene como función esencial, dirigir y supervisar la investigación de los delitos, la operatividad del Ministerio Público y la articulación táctica con cuerpos de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las Fiscalías Regionales de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán, y sus agencias del Ministerio Público adscritas;
- II. Supervisar la Unidad de Atención Temprana y la Unidad de Medidas y Órdenes de Protección, así como el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Implementar estrategias territoriales de persecución penal con base en el Plan de Persecución de Delitos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, gobiernos municipales y organismos de derechos humanos;
- V. Evaluar la carga de trabajo y desempeño de las Fiscalías Regionales, proponiendo reasignaciones y mejoras operativas;
- VI. Supervisar el despliegue táctico en campo, para asegurar que las acciones coordinadoras se lleven a cabo de manera eficiente, segura y conforme a los objetivos interinstitucionales establecidos;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con el sistema penitenciario en temas de seguridad, traslados e inteligencia penitenciaria;
- VIII. Coordinar las acciones de la Unidad de Atención Temprana

y de la Unidad de Medidas y Órdenes de Protección;

- IX. Supervisar la observancia y aplicación del Modelo de Atención Temprana;
- X. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 88. La Unidad Operativa es la instancia encargada de coordinar y ejecutar las instrucciones emitidas por la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial y fungir como enlace técnico con las Fiscalías Regionales y el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de su adscripción, para la supervisión y seguimiento operativo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Regionales, información relacionada con el estado legal en que se encuentren las carpetas de investigación de su competencia;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, en la ejecución de directrices de carácter operativo y administrativo;
- III. Revisar los proyectos de soluciones alternas, terminaciones anticipadas, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y cualquier otra actuación o atribución que requiera autorización, o que le haya sido delegada a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- IV. Administrar la información relativa a soluciones alternas, terminaciones anticipadas y mecanismos de control de gestión interna, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- V. Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información Planeación y Estadística, el mantenimiento e interconexión de los sistemas institucionales que permitan la captura, trazabilidad y automatización de datos de control de gestión y estadística de resoluciones;
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación, entidades federativas y órganos internos, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, y la normativa aplicable;
- VII. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización, despresurización y depuración de investigaciones o procedimientos internos, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Elaborar los proyectos para solventar los conflictos competenciales o de coordinación que se susciten entre una o más unidades administrativas, y ponerlos a

- consideración de la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- IX. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes operativos y mesas de control interno;
- X. Sistematizar los reportes de desempeño operativo y estadística, avances en la ejecución de programas y cumplimiento de acuerdos institucionales, e informarlos a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial;
- XI. Elaborar informes de control de gestión que reflejen el nivel de cumplimiento de metas, la eficiencia administrativa y los resultados de desempeño de cada unidad; y,
- XII. Las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial.

ARTÍCULO 89. La Unidad de Atención Temprana es la unidad administrativa responsable de implementar y operar el Modelo de Atención Temprana, para lo cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir denuncias o querellas que se presenten de manera presencial o a través de los sistemas digitales, derivado de la posible comisión de algún hecho delictivo, y canalizarlas a las Unidades Administrativas que corresponda;
- II. Ordenar la realización de actos urgentes cuando sea necesario para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como para garantizar la integridad de los indicios;
- III. Asesorar y canalizar a la ciudadanía que acuda a la Fiscalía a las diversas dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno atendiendo al ámbito de competencia;
- IV. Orientar a las personas usuarias de la institución sobre las unidades administrativas, competencias y servicios con las que cuenta la Fiscalía;
- V. Informar a las personas usuarias de la institución, cuando así proceda, la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, sus ventajas y alcances, así como canalizarlas al Centro de Mecanismos en caso de ser procedente;
- VI. Implementar y administrar el sistema de registro y control de atención a las personas usuarias;
- VII. Brindar orientación a las personas cuando los asuntos planteados no sean constitutivos de delito; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, y la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial.

ARTÍCULO 90. La Unidad de Medidas y Órdenes de Protección es la unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Operaciones

y Coordinación Territorial, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Sistematizar el registro de la confirmación, modificación, ampliación, revocación, supervisión, seguimiento, evaluación y estadística de las medidas u órdenes de protección otorgadas por las personas agentes del Ministerio Público a mujeres víctimas de violencia, así como a víctimas u ofendidos;
- II. Coordinarse con la persona titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación, o en su caso, a través de los enlaces correspondientes, para que las personas agentes del Ministerio Público realicen las acciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional competente, para ratificar, modificar o cancelar las medidas u órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de género, así como a víctimas u ofendidos;
- III. Informar mensualmente a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, el estado que guarden los asuntos de la Unidad de Medidas y Órdenes de Protección;
- IV. Establecer coordinación institucional con las personas agentes del Ministerio Público que ordenen la aplicación de medidas u órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia, así como a víctimas u ofendidos, para su seguimiento y acciones de su competencia;
- V. Establecer vínculos de coordinación institucional con los cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno, para la aplicación, seguimiento y en su caso conclusión de las medidas u órdenes de protección para víctimas u ofendidos y mujeres víctimas de violencia de género;
- VI. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, los convenios o enlaces con el Poder Judicial del Estado, para el intercambio de información y sistematización de las órdenes de protección que emitan los órganos jurisdiccionales;
- VII. Mantener vínculos institucionales con las personas titulares de las sindicaturas municipales, instancias de la mujer, Fiscalías Regionales y Especializadas, para intercambio de información y aplicación oportuna de medidas u órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia de género; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, y la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial.

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 91. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es la unidad administrativa de la Fiscalía, con independencia técnica y de gestión, que tiene por objeto propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a la probable comisión de un hecho delictivo, mediante

procedimientos basados en la oralidad y la economía procesal, cumpliendo los principios rectores de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, así como realizar acciones tendentes al fomento de la cultura de paz.

ARTÍCULO 92. Al frente del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, habrá una persona Coordinadora con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar que la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, así como en los lineamientos, manuales y protocolos en la materia;
- II. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro de Mecanismos, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos previstos en la Ley de la materia y, en su caso, designar al especialista que los atenderá;
- III. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los mecanismos alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- IV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos reparatorios, al Ministerio Público, Juez de Control y los intervenientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- V. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, programas de capacitación continua para el personal a su cargo;
- VI. Mantener un registro actualizado de los asuntos bajo su competencia;
- VII. Llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del Centro de Mecanismos a su cargo, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervenientes;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con otras instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones tengan injerencia en la materia, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función;
- IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de lograr la certificación, renovación de certificación y, en su caso, la especialización de los facilitadores del Centro de Mecanismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía que correspondan, en términos de la normativa aplicable;
- X. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, programas y campañas de difusión para promover la utilización de mecanismos alternativos;
- XI. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía para la aplicación de mecanismos alternativos al interior del Estado, supervisando su cumplimiento;
- XII. Proponer a la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial, los enlaces del Centro de Mecanismos en las Unidades Administrativas de la institución;
- XIII. Contar con las bases de datos que establezca la Ley de la materia y los demás necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente; y,
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Vicefiscalía de Operaciones y Coordinación Territorial.

ARTÍCULO 93. El Centro de Mecanismos tiene competencia en todo el territorio del Estado y cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía, los cuales quedan subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular del Centro de Mecanismos pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Acuerdos Reparatorios, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Determinar si la carpeta de investigación sometida a su competencia es susceptible de resolverse a través de algún mecanismo alternativo;
- II. Promover la celebración de acuerdos reparatorios como resultado de la aplicación de mecanismos alternativos;
- III. Promover el derecho a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, informándoles respecto de los mecanismos alternativos con los que cuentan, sus alcances y consecuencias, para la mejor toma de decisiones;
- IV. Promover que los acuerdos reparatorios incluyan soluciones integrales al conflicto y proporcionales al daño causado;
- V. Informar a los intervenientes sobre los programas de justicia restaurativa que brinda el Centro de Mecanismos; y,

- VI. Asegurar la remisión expedita a la Unidad de Investigación de aquellos asuntos en los que no se haya logrado la solución de la controversia a través de los mecanismos alternativos, o en los que no sea viable su procedencia, para su investigación correspondiente.

ARTÍCULO 95. La Dirección de Seguimiento de Acuerdos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Validar, aprobar y dar seguimiento oportuno y puntual del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, para asegurar la reparación integral del daño a la víctima u ofendido;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervenientes en el mecanismo alternativo;
- III. Informar a la persona titular del Centro de Mecanismos el seguimiento de los acuerdos reparatorios; y,
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezca la Ley de la materia.

ARTÍCULO 96. La Dirección de Programas de Justicia Restaurativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la participación de la ciudadanía en los mecanismos alternativos, mediante la sensibilización, la concientización y el asesoramiento respecto de la cultura de paz y la solución pacífica de los conflictos, dando a conocer sus principios y resaltando sus beneficios;
- II. Implementar los programas y actividades que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Coordinarse con instituciones de los tres órdenes de gobierno para la prestación de servicios a la comunidad que le soliciten los intervenientes en el acuerdo reparatorio;
- IV. Informar a la persona canalizada la posibilidad de acceder a otros programas en forma adicional a los señalados en el acuerdo reparatorio u oficio de referencia;
- V. Mantener actualizado el registro sobre la asistencia de los intervenientes a los programas, informando a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos el resultado de los mismos;
- VI. Generar información estadística respecto del funcionamiento de los servicios y su porcentaje de efectividad;
- VII. Llevar un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboran en la impartición de talleres educativos; y,
- VIII. Impartir a las unidades administrativas de la Fiscalía instituciones públicas y privadas los programas que le soliciten.

CAPÍTULO VII

DE LA VICEFISCALÍA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 97. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto tiene como función esencial establecer estrategias para combatir y erradicar los fenómenos criminales de mayor gravedad en el Estado de Michoacán. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar e instruir las acciones de las Fiscalías Especializadas, Direcciones y Unidades adscritas a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, garantizando el cumplimiento de sus funciones sustantivas y de sus metas institucionales;
- II. Asegurar la estandarización y correcta aplicación de los protocolos de investigación de las unidades a su cargo, priorizando la especialización en la investigación de delitos de alto impacto, conforme a los criterios de la política criminal y persecución penal;
- III. Establecer los criterios operativos y técnicos para la investigación y persecución penal de los delitos de alto impacto, emitiendo las indicaciones necesarias para su cumplimiento por parte de las Fiscalías Especializadas y demás unidades adscritas;
- IV. Coordinar el auxilio y colaboración con otras Vicefiscalías, Fiscalías Regionales, autoridades federales y de otras entidades federativas, para la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;
- V. Definir, promover y supervisar la implementación de estrategias especializadas para la investigación y persecución de fenómenos delictivos complejos, tales como delincuencia organizada, secuestro, extorsión y otros que por su impacto social o forma de comisión sean clasificados como de alto impacto;
- VI. Supervisar la correcta integración de las carpetas de investigación por parte de las unidades adscritas, verificando el cumplimiento de plazos, el respeto al debido proceso y la observancia de los derechos de las víctimas e imputados;
- VII. Evaluar el desempeño técnico-jurídico y operativo de las Fiscalías Especializadas y Direcciones a su cargo, proponiendo la mejora continua;
- VIII. Garantizar la correcta aplicación de los métodos de investigación especiales y la explotación de la información obtenida en la investigación criminal;
- IX. Asegurar la articulación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos en las investigaciones, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- X. Rendir informes periódicos a la persona titular de la Fiscalía sobre el estado que guardan las investigaciones de alto impacto, los avances en la consecución de objetivos y las problemáticas detectadas en la operación;

- XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones de seguridad y justicia, nacionales o internacionales, en materia de combate a los delitos de alto impacto;
- XII. Resolver los conflictos de competencia entre las unidades a su cargo o con otras Vicefiscalías, respecto a la investigación de delitos;
- XIII. Atender y gestionar los requerimientos de información y colaboración solicitados por el Fiscal o por autoridades externas relacionadas con su ámbito de competencia; y,
- XIV. Las demás que la persona titular de la Fiscalía General le asigne y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 98. La Unidad Operativa es la instancia encargada de coordinar y ejecutar las instrucciones emitidas por la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y fungir como enlace técnico con las Fiscalías Especializadas de su adscripción para la supervisión y seguimiento operativo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas de la Vicefiscalía de Alto Impacto información relacionada con el estado legal en que se encuentren las carpetas de investigación de su competencia;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto en la ejecución de directrices de carácter operativo y administrativo;
- III. Revisar los proyectos de soluciones alternas, terminaciones anticipadas, criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y cualquier otra actuación o atribución que requiera autorización o que le haya sido delegada a la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
- IV. Administrar la información relativa a soluciones alternas, terminaciones anticipadas y mecanismos de control de gestión interna, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto;
- V. Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información Planeación y Estadística, el mantenimiento e interconexión de los sistemas institucionales que permitan la captura, trazabilidad y automatización de datos de control de gestión y estadística de resoluciones;
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación, entidades federativas y órganos internos, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y la normativa aplicable;
- VII. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización, despresurización y depuración de investigaciones o procedimientos internos, conforme a la normativa aplicable;

- VIII. Vigilar el correcto desempeño de las actuaciones que realicen las unidades administrativas dependientes de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y las derivaciones que se realicen en materia de extinción de dominio;
- IX. Elaborar los proyectos para solventar los conflictos competenciales o de coordinación que se susciten entre una o más unidades administrativas, y ponerlos a consideración de la persona titular de la Vicefiscalía de Alto Impacto;
- X. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes operativos y mesas de control interno;
- XI. Sistematizar los reportes de desempeño operativo y estadística, avances en la ejecución de programas y cumplimiento de acuerdos institucionales, e informarlos a la persona titular de la Vicefiscalía de Alto Impacto;
- XII. Elaborar informes de control de gestión que reflejen el nivel de cumplimiento de metas, la eficiencia administrativa y los resultados de desempeño de cada unidad; y,
- XIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto.

SECCIÓN I

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS PATRIMONIALES Y NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 99. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Narcomenudeo cuenta con unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado, siguientes:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Patrimoniales, la cual conoce de:
 - a) De delitos que afecten la esfera patrimonial de las personas pero que por la naturaleza de su comisión sean considerados de alto impacto o de afectación mayor a la colectividad;
 - b) De delitos patrimoniales cometidos a través de tecnologías de la información de comunicaciones; y,
 - c) De delitos de simulación de siniestros viales en los cuales solo haya afectación material.
- II. Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo, la cual conoce de:
 - a) delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, siempre y cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla establecida en la Ley General de Salud, en los términos que la misma establezca y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia

- organizada;
- b) informar al agente del ministerio público de la Federación el inicio de las carpetas de investigación, para que, de ser el caso, solicite la remisión de la investigación;
 - c) Coordinarse con la unidad de delitos patrimoniales y la dirección de registro y control de bienes asegurados a efecto de resguardar y custodiar los bienes que sean materia de delito, y,
 - d) Instrumentar las acciones necesarias para realizar la destrucción de narcóticos asegurados conforme al protocolo aplicable.
- Las demás que el Fiscal estime necesarias para la operatividad de las funciones de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto.

SECCIÓN II DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 100. La Fiscalía de Asuntos Especiales, conoce de:

- I. Delitos de alto impacto social que tengan como finalidad trastornar la estabilidad económica, política y social del Estado;
- II. Delitos contra las instituciones del Estado;
- III. Aquellos asuntos en los que, por su relevancia y reserva, deba ejercer la facultad de atracción, por instrucción de la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto; y,
- IV. Aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto.

SECCIÓN III DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y A LA EXTORSIÓN

ARTÍCULO 101. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y a la Extorsión, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Atención a Víctimas la cual es competente para:
 - a) Coordinar la atención a víctimas del delito de secuestro conforme a la legislación y protocolos aplicables;
 - b) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro y a la Extorsión, la realización de acciones de concertación con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica y social para la atención integral de las víctimas u ofendidos;

y,

- c) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro y a la Extorsión, los protocolos y modelos de atención integral para las víctimas del delito de secuestro.

- II. Dirección del Delito de Extorsión, la cual es competente para:
 - a) Conocer las denuncias anónimas, presenciales, digitales o noticia criminal, de hechos en materia de extorsión;
 - b) Formalizar las investigaciones derivadas de denuncias en materia de extorsión que reciban las personas agentes del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Regionales y Especializadas;
 - c) Coordinar la atención a víctimas del delito de extorsión conforme a la legislación y protocolos aplicables;
 - d) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro y a la Extorsión, la realización de acciones de concertación con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica y social para la atención integral de las víctimas directas e indirectas del delito de extorsión;
 - e) Diseñar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, del sector privado y académico para la investigación y persecución de los delitos en materia de extorsión; y,
 - f) Cualquier otra que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro y a la Extorsión, y la normativa vigente aplicable.

Las Fiscalías Regionales y Especializadas, deben iniciar los actos urgentes necesarios cuando reciba una denuncia anónima, presencial, digital o noticia criminal, de hechos en materia de extorsión, e informar de manera inmediata a la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro y a la Extorsión.

SECCIÓN IV DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIO DOLOSO

ARTÍCULO 102. Además de las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía de Homicidio Doloso;
- II. Centro de Investigación Estratégica, el cual es competente para:

- a) Conocer la operación de las unidades administrativas de la Fiscalía General con las que tenga colaboración directa, para la generación de productos de inteligencia;
- b) Proponer estrategias de investigación para la obtención de información en la generación de productos de inteligencia;
- c) Coordinarse con las unidades administrativas de la institución, involucradas en los trabajos de gabinete;
- d) Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- e) Establecer procesos tecnológicos que permitan, a través del ciclo de inteligencia, analizar los modos de operar de la delincuencia; y,
- f) Atender las solicitudes de información o colaboración realizadas por las unidades administrativas de la institución, por la autoridad judicial o gubernamental competente.
- III. Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen, la cual además de las propias de una Unidad de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:
- a) Efectuar las diligencias de confirmación y verificación de la noticia de un hecho delictivo;
- b) Realizar las medidas necesarias para la protección y preservación del lugar de hechos o del hallazgo;
- c) Llevar a cabo la observación, análisis, valoración del lugar de los hechos o del hallazgo;
- d) Recolectar y ordenar el embalaje y rotulado de los indicios o evidencias, para su depósito en el almacén de indicios o evidencias;
- e) Asegurar la transportación de indicios al laboratorio autorizado o al almacén de indicios o evidencias;
- f) Realizar la entrega de los indicios o evidencias al almacén, de acuerdo con los requisitos de ley; y,
- g) Realizar la recepción, custodia y movimiento de indicios en el almacén, de acuerdo con las formalidades requeridas.
- IV. Unidad de Análisis de Contexto, la cual es competente para:
- a) Elaborar análisis de contexto con visión integral de las circunstancias que estudien aspectos psicológicos, sociales, culturales, legales, o cualquier otro vinculado a los delitos de homicidio doloso y feminicidio;
- b) Realizar perfiles criminales para la investigación de delitos en casos específicos;
- c) Recolectar, sistematizar y analizar la información contenida en las carpetas de investigación de los delitos de homicidio doloso y feminicidio;
- d) Realizar evaluaciones que permitan conocer los factores, circunstancias, características y patrones en los delitos de homicidio doloso y feminicidio;
- e) Colaborar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones vinculados a los delitos de homicidio doloso y feminicidio;
- f) Coadyuvar en las acciones de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para obtener información sobre las formas y tendencias en la comisión de los delitos de homicidio doloso y feminicidio;
- g) Elaborar y proponer a las personas titulares de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso y de la Fiscalía Especializada en Feminicidio, recomendaciones preventivas para esos delitos; y,
- h) Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y las personas titulares de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso y de la Fiscalía Especializada en Feminicidio.
- ARTÍCULO 103.** La Unidad Especializada en Homicidio Doloso, podrá contar con las Unidades Regionales, que determine el Vicefiscal de Delitos de Alto Impacto.
- ARTÍCULO 104.** El personal de las Unidades Regionales, dependerá de manera directa de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Homicidio Doloso, sin perjuicio de la coordinación operativa que deberán tener con el Fiscal Regional y sus áreas sustantivas.
- El personal de las Unidades Regionales deberá observar el orden, disciplina y respeto en la línea jerárquica de mando del Fiscal Regional, en tanto la representación que tienen del Fiscal.
- SECCIÓN V**
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIO
- ARTÍCULO 105.** La Fiscalía Especializada en Feminicidio tendrá las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento y es competente para:
- a) Investigar y perseguir penalmente los delitos de feminicidio y violencia contra las mujeres con perspectiva de género, con objetividad y debida diligencia;
- b) Garantizar la atención y protección de las víctimas,

- y colaborar con otras instancias para prevenir y erradicar estos crímenes;
- c) Realizar investigaciones exhaustivas, preservar evidencias, aplicar protocolos con enfoque de género y ofrecer atención integral a las víctimas;
 - d) Brindar atención apegada a la legalidad y los derechos humanos;
 - e) Diseñar e implementar acciones para prevenir la violencia contra las mujeres;
 - f) Capacitar al personal en materia de feminicidio con perspectiva de género; y,
 - g) Cualquier otra que le instruya la titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, previa autorización del Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Feminicidio debe coordinarse con la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, para que el Centro de Investigación Estratégica, la Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen, la Unidad de Análisis de Contexto y las Unidades Regionales de la Unidad Especializada en Homicidio Doloso, operen de manera transversal y conozcan de los casos de investigación del delito de feminicidio.

SECCIÓN VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS Y AL TRANSPORTE

ARTÍCULO 106. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículo y al Transporte, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades del personal de la Unidad de Robo de Vehículos y al Transporte;
- II. Coordinarse con las y los titulares de las demás unidades de la Fiscalía, a efecto de solicitar la información, y documentación que considere oportuna para los fines propios de su encargo;
- III. Instruir la recepción o inicio de carpetas de investigación relacionadas con robo de vehículo o al transporte;
- IV. Dar seguimiento y continuidad de las carpetas de investigación en las que no se cuente con datos para la individualización del imputado, y agotar la realización de las diligencias y acciones oportunas para lograr su identificación;
- V. Instruir la integración de la carpeta de investigación con imputado desconocido, y llevar a cabo todas las diligencias que se desarrollen para lograr la individualización del imputado;
- VI. Remitir a la unidad administrativa competente, las carpetas de investigación en las que se haya logrado individualizar al imputado, a efecto de que se continúe la integración de

la misma, debiendo informar oportunamente de ello a la víctima u ofendido; dicha remisión deberá incluir un informe en el que se detallen las diligencias realizadas y los resultados obtenidos;

- VII. Generar patrones delictivos con base en la información con que se cuente en las carpetas de investigación con imputado desconocido que le sean remitidas y aquellas relativas al delito de robo cometido en perjuicio de establecimientos comerciales y negocios;
- VIII. Ordenar el estudio y análisis de las carpetas de investigación con imputado desconocido que le sean remitidas;
- IX. Recibir, a través de cualquier medio la información, indicios o pruebas que éstas estimen legales y oportunas incorporar a las carpetas de investigación a su cargo;
- X. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Proponer al Vicefiscal de Delitos de Alto Impacto, estrategias y mecanismos que permitan eficientar los trabajos de investigación;
- XII. Rendir de manera trimestral un informe al titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, mediante el cual se haga del conocimiento los avances y seguimientos de las carpetas de investigación detallando los asuntos más relevantes; y,
- XIII. Cualquier otra que le instruya el titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto.

La Unidad de Robo de Vehículos y al Transporte cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado, así como tendrá competencia para conocer de:

- a) Del delito de robo de vehículos automotores de carga, y traslado de mercancía, pasajeros y turismo, así como los pertenecientes a personas morales y jurídicas colectivas;
- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, con las características del inciso anterior, o que cuente con alteraciones en sus medios de identificación, en términos de lo dispuesto por el Código Penal;
- c) Del delito de robo de vehículos automotores de uso particular; y,
- d) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, en términos de lo dispuesto en el Código Penal.

CAPÍTULO VIII DE LA VICEFISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 107. La Vicefiscalía de Derechos Humanos tiene como función esencial garantizar un enfoque centrado en la víctima con un deber reforzado de debida diligencia conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y reparación integral del daño. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar y de Género, Fiscalía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes; Fiscalía Especializada de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradiantes; Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares; Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión; y Fiscalía Especializada en Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
- II. Supervisar la Atención a las personas víctimas u ofendidas en materia de su competencia;
- III. Garantizar la aplicación de la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el respeto a los sistemas normativos indígenas;
- IV. Promover acciones de justicia restaurativa, reparación integral del daño y acompañamiento psicosocial;
- V. Coordinar con organismos nacionales e internacionales la implementación de estándares y buenas prácticas en materia de derechos humanos;
- VI. Garantizar la atención integral a víctimas directas e indirectas;
- VII. Coordinar acciones en materia de derechos humanos con la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos en aquellos asuntos que no deriven de delitos;
- VIII. Supervisar la correcta aplicación de medidas u órdenes de protección y acuerdos reparatorios; y,
- IX. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 108. La Unidad Operativa es la instancia encargada de coordinar y ejecutar las instrucciones emitidas por la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos y fungir como enlace técnico con las Fiscalías Especializadas de su adscripción para la supervisión y seguimiento operativo. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas de la Vicefiscalía de Derechos Humanos información relacionada con el estado legal en que se encuentren las carpetas de investigación de su competencia;
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos en la ejecución de directrices de carácter operativo y administrativo;
- III. Revisar los proyectos de soluciones alternas, terminaciones anticipadas, criterios de oportunidad, procedimiento

abreviado y cualquier otra actuación o atribución que requiera autorización o que le haya sido delegada a la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;

- IV. Administrar la información relativa a soluciones alternas, terminaciones anticipadas y mecanismos de control de gestión interna, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- V. Coordinar con la Dirección General de Tecnologías de la Información Planeación y Estadística, el mantenimiento e interconexión de los sistemas institucionales que permitan la captura, trazabilidad y automatización de datos de control de gestión y estadística de resoluciones;
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación, entidades federativas y órganos internos, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos y la normativa aplicable;
- VII. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización, despresurización y depuración de investigaciones o procedimientos internos, conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Elaborar los proyectos para solventar los conflictos competenciales o de coordinación que se susciten entre una o más unidades administrativas, y ponerlos a consideración de la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- IX. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes operativos y mesas de control interno;
- X. Sistematizar los reportes de desempeño operativo y estadística, avances en la ejecución de programas y cumplimiento de acuerdos institucionales, e informarlos a la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- XI. Elaborar informes de control de gestión que reflejen el nivel de cumplimiento de metas, la eficiencia administrativa y los resultados de desempeño de cada unidad; y,
- XII. Las demás que le instruya la persona titular de la Vicefiscalía de Derechos Humanos.

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 109. El Centro de Justicia, tiene por objeto coordinar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que brinden servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, dentro del Centro de Justicia.

ARTÍCULO 110. Al frente del Centro de Justicia habrá una persona Coordinadora, con el carácter de Ministerio Público, quién tiene

las atribuciones inherentes a una Fiscalía Especializada, así como las que se establecen en su reglamento interior.

ARTÍCULO 111. El Centro de Justicia, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia que no sea materia de su competencia, y remitir a las unidades administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 112. En materia de investigación y persecución de delitos, el Centro de Justicia es competente para conocer de:

I. Delitos de violencia familiar y lesiones, cuando se actualicen las agravantes de:

- a) Razón de parentesco o relación;
- b) Por condición de género; y,
- c) Por su preferencia sexual.

Lo anterior, siempre y cuando el sujeto activo sea un hombre y la víctima directa una mujer.

II. Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en el supuesto de que quien ejerza la guarda y custodia sea una mujer.

ARTÍCULO 113. El Centro de Justicia cuenta con la estructura señalada en este Reglamento.

El Centro de Justicia podrá contar con centros regionales establecidos en el Estado, que dependen jerárquicamente de la persona coordinadora, y se denominará "Centro de Justicia Integral para las Mujeres" con la terminación de la región donde esté ubicada. Serán creadas por acuerdo del Fiscal, atendiendo a las disposiciones presupuestales, necesidades del servicio, densidad poblacional y en los municipios con alta incidencia de violencia contra las mujeres.

Los Centros de Justicia Integral para las Mujeres en las regiones, podrán contar por lo menos con la estructura orgánica siguiente:

- a) Dirección de Acceso a la Justicia;
- b) Dirección de Empoderamiento;
- c) Dirección de Servicios Integrales; y,
- d) Dirección de Policía de Investigación.

La designación de las personas titulares de las Unidades Administrativas antes mencionadas, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de la institución y a la compactación de su estructura.

Las atribuciones y operación de las unidades administrativas integrantes del Centro de Justicia serán las precisadas en el reglamento interior del mismo.

SECCIÓN II

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 114. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

de Violencia Familiar y de Género, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Atención a Delitos Sexuales, la cual conoce de los delitos establecidos en el Código Penal;
- II. Unidad de Atención a Violencia Familiar, la cual conoce de los delitos de:
 - a) Omisión de cuidado;
 - b) Retención o sustracción específica de persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
 - c) Violencia familiar y lesiones, en razón de parentesco o relación; por condición de género; en razón de la preferencia sexual, con excepción de aquellas que sean competencia del Centro de Justicia;
 - d) Contra el cumplimiento de la obligación alimentaria; y,
 - e) Contra la filiación y el matrimonio.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia de que sean competencia del Centro de Justicia, remitiéndose en su caso de manera inmediata.

SECCIÓN III

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 115. Además de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes, debe observar y atender prioritariamente el principio del interés superior de la niñez, y realizar por lo menos, las acciones siguientes:

- I. Reconocer y respetar la situación diferenciada en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes respecto de las personas adultas;
- II. Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente, y solicitarlas en el procedimiento respectivo, velando por su efectiva ejecución, garantizando condiciones de protección reforzada a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violaciones a sus derechos humanos;
- III. Representar legalmente de la niña, el niño o el adolescente afectados o impedidos en sus derechos, por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;
- IV. Valorar la capacidad de decisión de la niña, el niño o el adolescente en relación con su desarrollo físico e intelectual

- y, con base en ello, ponderar los mecanismos de participación;
- V. Si su edad lo permite, adoptar medidas con el fin de garantizar que la niña, niño o adolescente tengan la posibilidad de formarse un juicio propio, así como de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, así como brindarle la oportunidad de ser escuchados a lo largo de su intervención en el procedimiento penal; y,
- VI. Verificar a través de los dictámenes periciales correspondientes y especializados, que se acredite el sano desarrollo físico, mental y social de la niña, niño o adolescente relacionado con algún procedimiento, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia de persona imputada.

ARTÍCULO 116. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. La Dirección de Protección y Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, debe brindar atención jurídica, psicológica y social a la niña, niño o adolescente que tengan calidad de víctimas u ofendidos, garantizando sus derechos y evitando su revictimización.

Tiene por objeto implementar medidas de protección para el bienestar físico, emocional y social, de la niña, niño o adolescente, supervisar su cumplimiento, canalizar a las víctimas y sus familias a instituciones de apoyo, y coadyuvar con la persona agente del Ministerio Público en la verificación de su sano desarrollo en los procedimientos correspondientes;

- II. La Dirección de Justicia Penal para Adolescentes se encarga de investigar y ejercer acción penal en los delitos atribuidos a personas de entre 12 y menos de 18 años, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como garantizar que sean resguardados en espacios adecuados y separados de adultos, que reciban información inmediata sobre su situación jurídica y derechos, y que se notifique a sus familiares. Asimismo, impulsa criterios de oportunidad y mecanismos alternativos de solución de controversias, priorizando la mínima intervención y la subsidiariedad.

La Dirección de Justicia Penal para Adolescentes podrá contar con personas agentes del Ministerio Público especializados que funjan como enlaces en las Fiscalías Regionales.

Esta unidad debe contar con una Unidad de Control y de Internamiento para Adolescentes en conflicto con la ley penal de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y todos los derechos previstos por la Constitución y los

Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

- III. La Dirección de Servicios Multidisciplinarios brinda apoyo especializado a las investigaciones de delitos mediante servicios forenses, médicos, psicológicos, sociales y antropológicos, con enfoque en infancia y adolescencia. Elabora dictámenes periciales para acreditar el desarrollo integral, la situación física, mental o social de niñas, niños y adolescentes víctimas u ofendidos, así como para determinar su edad clínica. Además, ofrece atención directa o canaliza a las niñas, niños y adolescentes a profesionales e instituciones especializadas para garantizar una atención adecuada;
- IV. La Fiscalía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del personal de su adscripción, deberá realizar las acciones necesarias para reservar la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido; y,
- V. En caso de delitos que, por su gravedad o trascendencia, sean competencia de otra Unidad Administrativa, la Fiscalía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes deberá iniciar los actos de investigación urgentes para la protección inmediata de la víctima, y remitir de inmediato la carpeta al área competente, manteniendo, en su caso, la coadyuvancia en la atención integral de la víctima.

SECCIÓN III

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL DELITO DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 117. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes cuenta con la Unidad Técnica Especializada que ejercerá las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales especializada en protocolos para la investigación de los delitos de tortura, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

SECCIÓN IV

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 118. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Servicios Multidisciplinarios, la cual cuenta con las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales;
- II. Unidad de Análisis de Contexto la cual es competente para:
- a) Elaborar, recoger, sistematizar y analizar

- información de hechos y datos sobre desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
- b) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
 - c) Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones de los delitos vinculados a la desaparición de personas;
 - d) Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y criminológicos que se requieran; y,
 - e) Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones en los delitos vinculados a la desaparición de personas, prácticas, modos de operación, asociación de casos, enfoques diferenciales, perfiles victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, que identifiquen las tendencias de la actividad criminal.
- III. Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas, la cual es competente para trabajar de manera coordinada con las distintas unidades administrativas de la Fiscalía, en la identificación de personas y restos humanos, con el fin de lograr la restitución digna a sus familiares, y cuenta con las atribuciones siguientes:
- a) Establecer esquemas metodológicos, técnicos y científicos, que permitan realizar las pruebas periciales y técnicas que resulten idóneas y pertinentes, por parte de las áreas forenses correspondientes para la identificación de personas o restos humanos en el ámbito de su competencia, atendiendo a las condiciones en las que se encuentren, conforme al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, lineamientos respectivos y demás normativa aplicable;
 - b) Implementar las acciones conducentes a fin de garantizar la conservación de las personas localizadas sin vida o restos humanos que no han sido identificados, así como permitir el acceso a fuentes de información que agilicen el proceso de su identificación;
 - c) Coordinarse con las unidades administrativas o personas agentes del Ministerio Público de la Fiscalía, a fin de realizar las acciones necesarias para el destino final de las personas localizadas sin vida o restos humanos;
- d) Compartir con las unidades administrativas de la Fiscalía, la información derivada del ejercicio de sus atribuciones y que resulte útil para la generación de registros institucionales, así como de aquellos diversos en materia de personas localizadas sin vida o restos humanos, de conformidad con la normativa aplicable;
 - e) Supervisar el llenado permanente y actualizado en la plataforma digital de la Fiscalía General ¿...Identificas a?; y,
 - f) Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
- ARTÍCULO 119.** La persona titular de la Unidad de Búsqueda y Seguimiento para la Identificación de Personas Fallecidas, cuenta con las atribuciones siguientes:
- I. Supervisar los procesos para la identificación de cadáveres o restos humanos, de conformidad con el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, y demás normativa aplicable;
 - II. Establecer comunicación y coordinación con las personas agentes del Ministerio Público de la Fiscalía, a fin de informar de manera periódica a la persona titular de la Fiscalía Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, los casos de identificación de cadáveres o restos humanos;
 - III. Coordinar y dirigir las acciones del Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas;
 - IV. Solicitar a través de la persona titular de la Fiscalía Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, a la Coordinación de Servicios Periciales la colaboración para recabar información al Sistema Nacional de Información del Instituto Nacional Electoral o cualquier banco de datos, respecto a la identificación de personas localizadas sin vida, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto;
 - V. Supervisar que se actualice de manera permanente la información del Archivo Básico de Identificación Forense de cadáveres, restos humanos, fosas comunes y clandestinas, en coordinación con las personas agentes del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
 - VI. Supervisar que se actualice la información de manera permanente de la plataforma digital de la Fiscalía General ¿...Identificas a?;

- VII. Informar a las personas titulares de las unidades administrativas a las que se encuentren adscritas las personas agentes del Ministerio Público, cuando no hayan ordenado las acciones pertinentes para la identificación de personas localizadas sin vida;
- VIII. Auxiliar a la Fiscalía Especializada de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, en la gestión de datos conservados cuando en las carpetas de investigación se requiera; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía Especializada de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

ARTÍCULO 120. Para el procedimiento de identificación de personas fallecidas, se crea el Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, el cual se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Vicefiscalía de Derechos Humanos;
- II. Fiscalía Especializada de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- III. Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y a la Extorsión;
- IV. Fiscalía Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Fiscalía Especializada en Feminicidio;
- VI. Coordinación de la Policía de Investigación; y,
- VII. Coordinación de Servicios Periciales.

El Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, debe actuar en términos de la normativa aplicable, y de manera complementaria con las disposiciones normativas que emita la persona titular de la Institución.

SECCIÓN V

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 121. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, la cual conoce de los delitos derivados de recomendaciones pronunciadas por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como de las denuncias presentadas por probables conductas delictivas cometidas contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, del delito de discriminación y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General;

- II. Unidad de Investigación de Delitos de Trata de Personas, la cual conoce de los delitos establecidos en la Ley general de la materia, así como de conductas homólogas y delitos conexos establecidos en el Código Penal; y,
- III. Unidad de Interculturalidad e Interseccionalidad, la cual conoce de delitos del fuero común cometidos a personas integrantes de pueblos indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.

SECCIÓN VI

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAUNA

ARTÍCULO 122. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Fauna cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente la cual conoce de los siguientes delitos:
 - a) Contra el ambiente;
 - b) Delitos forestales; y,
 - c) Delitos contra el desarrollo urbano.
- II. Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal la cual conoce de delitos de:
 - a) Crueldad contra los animales; y,
 - b) Maltrato animal.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMUNES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 123. Son unidades administrativas comunes a las Fiscalías Regionales y Especializadas las siguientes:

- I. Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación;
- II. Unidad de Servicios Periciales; y,
- III. Dirección de Policía de Investigación.

ARTÍCULO 124. La persona titular de la Fiscalía a través de los acuerdos administrativos que al efecto expida y el presente Reglamento, podrá fusionar o dividir una o varias unidades administrativas, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o la suficiencia presupuestal de la institución lo permita.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 125. La Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación, es una unidad administrativa que cuenta con las

atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar la correcta integración de las carpetas de investigación a cargo de los agentes del Ministerio Público bajo su cargo;
- II. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, utilizando únicamente las plataformas de los sistemas informáticos institucionales;
- III. Revisar las carpetas de investigación que le turnen las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas y, en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Recabar los elementos necesarios para determinar el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia tendentes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;
- VII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por la Policía de Investigación a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía, así como del sector público y privado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, y solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros datos o medios de prueba;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;
- IX. Supervisar y vigilar que las personas agentes del Ministerio Público ordenen de manera fundada y motivada la aplicación de medidas u órdenes de protección idóneas, para mujeres, víctimas u ofendidos;
- X. Dar vista a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación, cuando detecten o identifiquen acciones u omisiones de las personas agentes del Ministerio Público en la integración de carpetas de investigación, que puedan ser constitutivas de delito;
- XI. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional en las etapas del procedimiento penal, a través de los actos de investigación o las intervenciones en las audiencias, así como por medio de las promociones que resulten necesarias;
- XII. Coordinar y supervisar la calidad técnica jurídica de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, así como en todas aquellas actividades inherentes a su cargo;
- XIII. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- XIV. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el juez de ejecución penal, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución de sentencias;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, que le sean autorizados por las personas titulares de las Vicefiscalías, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus atribuciones con relación al ejercicio o no ejercicio de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
- XVI. Llevar un registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales e informar inmediatamente a la Dirección de Mandamientos Judiciales dando conocimiento a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de los agentes del Ministerio Público bajo su cargo en su intervención dentro del procedimiento penal y de ejecución de sanciones;
- XVIII. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación en la etapa de investigación complementaria;
- XIX. Supervisar y vigilar que las personas agentes del Ministerio Público intervengan ante el órgano jurisdiccional en la audiencia para, ratificar, modificar o cancelar las medidas u órdenes de protección que se emitan; y,
- XX. Suministrar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le requiera la persona titular de su Vicefiscalía.

SECCIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 126. La Subdirección de Carpetas de Investigación y Litigación, es el apoyo técnico y jurídico de la persona titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la persona titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación, en la supervisión continua y distribución equitativa de las carpetas de investigación;
- II. Revisar de forma preliminar las carpetas de investigación para verificar la correcta integración, fundamentación y

- motivación de los actos realizados, asegurando que se reúnan los elementos necesarios para determinar el ejercicio de la acción penal y la reparación del daño, antes de su remisión al órgano jurisdiccional;
- III. Revisar que los proyectos para la aplicación de Criterios de Oportunidad y de Procedimiento Abreviado se encuentren ajustados a derechos de conformidad con el Código Nacional y la normativa interna aplicable;
 - IV. Mantener un monitoreo constante de los indicadores cuantitativos y cualitativos de la carga laboral para determinar la eficiencia y eficacia del personal ministerial; identificando los casos que se acerquen a los plazos legales, prescripción, cierre de investigación y otros, alertando a la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación y hacer de conocimiento a la Vicefiscalía de Control Interno y Evaluación sobre posibles retrasos o incumplimientos;
 - V. Supervisar que las personas agentes del Ministerio Público agoten las posibilidades de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, asegurando que la información relativa sea suministrada a la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación para la autorización del procedimiento abreviado o los acuerdos reparatorios, según corresponda;
 - VI. Llevar el registro, control y seguimiento en coordinación con la Unidad de Medidas y Órdenes de Protección que emitan las personas Agentes de Ministerio Público;
 - VII. Orientar a las personas usuarias de la institución sobre las unidades administrativas, competencias y servicios con las que cuenta la Fiscalía;
 - VIII. Brindar orientación a las personas cuando los asuntos planteados no sean constitutivos de delito;
 - IX. Servir de enlace operativo para el apoyo logístico y la preparación técnica de las personas agentes del Ministerio Público que deban intervenir ante el órgano jurisdiccional, garantizando que cuenten con todos los elementos y medios de prueba necesarios para el desarrollo de las audiencias; y,
 - X. Y las demás que le instruya la persona titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

El Fiscal determinará e instruirá la creación o supresión de la Subdirección de Carpetas de Investigación y Litigación.

SECCIÓN III DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 127. Las Unidades de Servicios Periciales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales en las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- II. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales

y Especializadas, la actualización de las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales, mediante cursos de capacitación y actualización que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

- III. Supervisar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
- IV. Brindar atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, remitirse a las instituciones de salud correspondientes;
- V. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes periciales que se elaboren;
- VI. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de los dictámenes periciales hacia quien lo practica;
- VII. Vigilar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Participar a petición de la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, en el intercambio de experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía;
- IX. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas en las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- X. Organizar, clasificar, actualizar y operar el archivo de identificación de cadáveres en las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XII. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;
- XIII. Emitir los dictámenes periciales que, en las diversas especialidades, soliciten las Fiscalías Regionales y Especializadas, autoridades judiciales o personas usuarias de los servicios y trámites de la institución; y,
- XIV. Establecer, previa autorización de la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales y en coordinación con las personas titulares de las Fiscalías Regionales y

Especializadas, los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes.

ARTÍCULO 128. Las Fiscalías Regionales y Especializadas que contemplen Unidades de Servicios Periciales quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación de Servicios Periciales pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

SECCIÓN IV DE LAS DIRECCIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 129. Las Direcciones de Policía de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y supervisar a las personas integrantes de la Policía de Investigación en las Fiscalías Regionales y Especializadas, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Nacional y demás normativa aplicable;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación, la realización de cursos de capacitación para el personal a su cargo;
- III. Ordenar a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo el cumplimiento de las instrucciones, lineamientos o directrices que en materia operativa gire la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación;
- IV. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación cumplan con sus obligaciones en materia de detenciones;
- V. Coordinar la ejecución de los mandamientos judiciales en las Fiscalías Regionales y Especializadas, informando de ello de manera inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- VI. Dirigir a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo en los operativos que se realicen para la investigación de un hecho delictivo o la detención de probables responsables;
- VII. Vigilar que las personas integrantes de la Policía de Investigación actúen con estricto apego a derecho, perspectiva de género y respeto de los derechos humanos;
- VIII. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación a su mando cuenten con el equipamiento necesario para la correcta realización de los actos de investigación; y,
- IX. Implementar las medidas necesarias para garantizar la disciplina de las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo.

ARTÍCULO 130. Las Fiscalías Regionales y Especializadas que establezcan Direcciones de Policía de Investigación, quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación de la Policía de Investigación pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

SECCIÓN V DE LOS ENLACES OPERATIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 131. Las Fiscalías Especializadas podrán contar con Enlaces Operativos en las Fiscalías Regionales y otras unidades administrativas que lo requieran, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las necesidades del servicio, previa designación de la persona titular de la Fiscalía.

Los Enlaces Operativos estarán subordinados materialmente a la unidad administrativa de la cual dependen jerárquicamente, pero deberán cumplir funciones de coordinación y representación operativa de acuerdo a su materia en la región donde se encuentren adscritos.

Los Enlaces Operativos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como contacto e interlocución directa entre su Fiscalía Especializada con las Fiscalías Regionales, Unidades Administrativas y autoridades de los tres órdenes de gobierno en la circunscripción territorial asignada;
- II. Clasificar y tramitar la información, denuncias o querellas que se generen en la región y que sean competencia de su Fiscalía Especializada, asegurando el flujo expedito y seguro de la documentación e indicios entre la región y la sede central;
- III. Mantener un monitoreo continuo de los asuntos de su materia que se ventilen en la región, dando seguimiento a las investigaciones para asegurar que se realicen conforme a los protocolos, criterios y lineamientos institucionales de la Fiscalía Especializada correspondiente;
- IV. Elaborar y enviar reportes mensuales de sus actividades, que contengan indicadores de gestión, avances en las investigaciones relevantes, incidencias operativas y propuestas de mejora a la persona titular de su Fiscalía Especializada;
- V. Brindar asistencia técnica y jurídica especializada a las Fiscalías Regionales en el manejo de casos y en la aplicación de la normativa propia de su materia, promoviendo la homologación de criterios institucionales; y,
- VI. Y las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada a la que se encuentre adscrito.

TÍTULO III DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 132. Las Direcciones Generales, tienen las

atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía;
- II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Realizar los informes y acciones que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia, al personal de la Fiscalía;
- V. Actuar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- VI. Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía en materia de intercambio de información, y acciones de coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía los proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía;
- IX. Realizar investigaciones sobre los asuntos de su competencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, para la cooperación y el intercambio de información, en las materias de su competencia;
- XI. Promover la capacitación y profesionalización de su personal, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía el ingreso, promociones, y remociones del personal a su cargo;
- XIV. Conceder licencias y períodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía;
- XV. Solicitar autorización para el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo a la persona titular de la Fiscalía; y,
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales

vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 133. La Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, tiene por objeto:

- I. Fungir como representante legal de la Fiscalía y su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno, así como organismos nacionales e internacionales;
- II. Contribuir al fortalecimiento normativo de la institución a través de la creación, actualización o análisis del marco jurídico institucional;
- III. Contribuir al fortalecimiento de la cultura de respeto de los derechos humanos en la Fiscalía, mediante actividades encaminadas a su defensa y promoción; y,
- IV. Coadyuvar a través de la asesoría jurídica para que las acciones y actos jurídico-administrativos que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía se encuentren dentro del ámbito legal y normativo.

ARTÍCULO 134. La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, podrá ejercer por sí o a través del personal a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Actuar con carácter de representante o apoderada legal de la Fiscalía y su titular, ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, de los tres órdenes de gobierno, e intervenir en toda clase de actos, procedimientos, juicios o instancias en que sean parte, incluyendo el juicio de amparo;
- II. Ejercitar acciones legales de tipo civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza;
- III. Contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, interponer incidentes, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos, formular toda clase de promociones, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Fiscalía o su titular sean parte;
- IV. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Fiscalía o su titular, e intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado;
- VI. Representar a las personas titulares de las unidades administrativas que autorice la persona titular de la Fiscalía, en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

- VII. Dar seguimiento a la implementación del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía, y en su caso proponer modificaciones;
- VIII. Fungir como enlace ante los organismos protectores de los derechos humanos de los tres órdenes de gobierno e internacionales;
- IX. Coordinar los procedimientos derivados de las quejas, recomendaciones, requerimientos, medidas cautelares o precautorias, que remitan los organismos protectores de derechos humanos;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación para el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
- XII. Elaborar, revisar y en su caso validar los convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en que intervenga la Fiscalía y su titular;
- XIII. Fijar y sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones administrativas que emita la persona titular de la Fiscalía;
- XIV. Solicitar y tramitar las publicaciones oficiales de la normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía;
- XV. Emitir constancias que certifiquen la copia fiel de documentos públicos y privados que se encuentren en los archivos de la Fiscalía;
- XVI. Proponer las previsiones presupuestales a la Dirección General de Administración, a efecto de dar cumplimiento con el pago de sentencias firmes o laudos, derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía;
- XVII. Solicitar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para dar cumplimiento al pago de la reparación del daño de las recomendaciones emitidas por los órganos protectores de los derechos humanos;
- XVIII. Enviar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para la implementación y seguimiento del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía;
- XIX. Proponer al Fiscal medidas internas tendientes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos por parte del personal de la institución en el desempeño de sus funciones; y,
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

artículo se efectuará sin que ello signifique que la autoridad demandada o señalada como responsable sea eximida de la responsabilidad de dar atención y seguimiento de forma directa al asunto de que se trate, así como de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse del mismo.

SECCIÓN I

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS

LEGISLATIVO

ARTÍCULO 135. La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía, los reglamentos, manuales, lineamientos, protocolos y demás normativa institucional;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
- III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de publicar en los medios oficiales los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Difundir los acuerdos y normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía;
- V. Monitorear las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y demás información de carácter normativo que impacte en el desarrollo de las actividades de la institución y, en su caso, realizar las actividades de difusión correspondientes;
- VI. Elaborar las propuestas de opiniones técnicas que le sean solicitadas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, respecto de las constituciones, leyes, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento normativo referente a la procuración de justicia;
- VII. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a las opiniones, consultas y requerimientos que se realicen a la Fiscalía, en materia de análisis legislativo y normatividad;
- VIII. Actualizar, preservar y difundir el acervo normativo de la Fiscalía;
- IX. Revisar en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público y privado, que le instruya la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y,
- X. Administrar la plataforma virtual normativa.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE AMPAROS

ARTÍCULO 136. La Dirección de Amparos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar en los juicios de amparo a la persona titular de la Fiscalía;
- II. Actuar como representante del personal que determine la persona titular de la institución, en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable, en términos de la normativa aplicable;
- III. Formular los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, interpuestos contra actos de la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Interponer en representación de la persona titular de la Fiscalía, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones que pongan fin a juicios dictados por los órganos jurisdiccionales federales;
- V. Supervisar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo, ordenando el inmediato cumplimiento de las mismas;
- VI. Dar vista inmediata a las instancias correspondientes de la Fiscalía, de los juicios de amparo en los que se conceda la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados para que, de ser procedente conforme a la normativa aplicable, se suspenda de inmediato la ejecución de los mismos;
- VII. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes previos y justificados;
- VIII. Atender los requerimientos formulados a la persona titular de la Fiscalía dentro de los juicios de amparo; y,
- IX. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía respecto al trámite y sustanciación de los juicios de amparo, en donde sean señalados como autoridad responsable.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 137. La Dirección Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía;
- II. Supervisar la implementación, actualización y desarrollo del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía;
- III. Supervisar la atención y seguimiento a los procedimientos de queja iniciados contra el personal de la Fiscalía por

presuntas violaciones a los derechos humanos;

- IV. Atender los requerimientos realizados por los organismos protectores de derechos humanos dirigidos a la Fiscalía, en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía la información y documentación autentificada y foliada para atender los requerimientos, señalamientos, visitas, colaboraciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;
- VII. Promover la conciliación entre las personas quejas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de las inconformidades planteadas, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes por delitos y responsabilidades administrativas derivadas de violaciones a derechos humanos atribuidas al personal de la institución;
- IX. Administrar y supervisar la plataforma de registro y seguimiento de quejas, recomendaciones, colaboraciones y canalizaciones, en materia de derechos humanos;
- X. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía, informes periódicos y de avances sobre la tramitación y cumplimiento de las quejas, recomendaciones y colaboraciones de los organismos protectores de derechos humanos;
- XI. Fungir como enlace operativo directo entre la Fiscalía y los organismos protectores de derechos humanos;
- XII. Realizar visitas a las distintas unidades administrativas de la institución, a efecto de establecer mecanismos de prevención de violaciones de derechos humanos;
- XIII. Elaborar y supervisar el seguimiento a las medidas internas emitidas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, para las distintas unidades administrativas de la institución, tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la elaboración de material informativo para la difusión de las actividades de la institución en materia de derechos humanos;
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la realización de eventos, talleres, conferencias y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en la institución;

- XVI. Brindar asesoría y capacitación en materia de derechos humanos de los sujetos intervenientes en el proceso penal y procuración de justicia a las personas integrantes del sector público o privado que así lo soliciten;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con actores del sector público y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Generar indicadores y reportes sobre incidencia de quejas, recomendaciones, colaboraciones, canalizaciones y medidas internas; y,
- XIX. Brindar asesoría y apoyo a las unidades administrativas en el seguimiento al trámite de los requerimientos emitidos por los organismos protectores de derechos humanos.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, contará con un enlace en materia de derechos humanos en las Fiscalías Regionales, Especializadas y Coordinaciones, designado de manera oficial por sus titulares.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ARTÍCULO 139. La Dirección de lo Contencioso, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejercitar las acciones legales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o de cualquier otra materia que se instaure con motivo del ejercicio de las facultades o atribuciones de la Fiscalía y su titular, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- II. Elaborar y presentar en tiempo y forma las contestaciones y reconvenções de demandas, excepciones, incidentes, quejas, recursos o cualquier otro necesario para el desarrollo de los asuntos de su competencia previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- III. Comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar alegatos, en los juicios en que sea parte la Fiscalía y su titular;
- IV. Recibir documentos y formular toda clase de promociones en cualquier tipo de juicio, con independencia de la materia;
- V. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- VI. Brindar asesoría jurídica al personal de la Fiscalía respecto al trámite y sustanciación de los juicios contenciosos en los que sean parte;
- VII. Supervisar e instruir lo necesario para el cumplimiento de

las sentencias pronunciadas en los diversos juicios en que sea parte la Fiscalía y su titular;

- VIII. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración para dar cumplimiento al pago de sentencias firmes o laudos derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía y su titular; y,
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de bienes a favor de la Fiscalía, y en su caso, solicitar el pago de la reparación del daño.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 140. La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, es la unidad administrativa competente para establecer y supervisar las directrices en materia tecnológica, de planeación y estadística, así como de coadyuvar en el cumplimiento de objetivos de gobernanza digital, planeación estratégica, estadística, sistemas de información, innovación y ciberseguridad de la institución, a través de:

- I. La creación, gestión, supervisión, dictaminación, desarrollo e implementación de sistemas de información, estadística e infraestructura, orientados a la innovación tecnológica y la toma de decisiones;
- II. El desarrollo y supervisión del modelo de planeación estratégica que oriente la actuación de la Fiscalía;
- III. La recopilación, análisis, procesamiento, sistematización, validación y difusión de la información administrativa, estratégica y estadística, relacionada con la incidencia delictiva e indicadores de desempeño de la institución; y,
- IV. Desarrollar los productos de software e innovación, así como lo relacionado al desarrollo de mecanismos de ciberseguridad institucional.

ARTÍCULO 141. La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, crear y/o gestionar los sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones, con base en el esquema organizacional de la institución;
- II. Contribuir a la eficiencia y la eficacia en la gestión institucional a través de la planeación estratégica para los principales indicadores de gestión y rendimiento institucional;
- III. Desarrollar los sistemas de información que le encomienda la persona titular de la Fiscalía o que sean necesarios para las actividades de la institución;
- IV. Supervisar y evaluar permanentemente la operación y uso de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Fiscalía, haciendo las propuestas de actualización

- que se estimen pertinentes;
- V. Emitir los dictámenes tecnológicos necesarios para la adquisición o arrendamiento de diversos productos y servicios en materia tecnológica;
 - VI. Implementar el registro y gestión cuantitativo, cualitativo y análisis de la incidencia delictiva en el Estado y otros indicadores estratégicos;
 - VII. Diseñar indicadores que permitan la evaluación del desempeño institucional;
 - VIII. Elaborar los productos estadísticos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía;
 - IX. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía la información institucional en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;
 - X. Supervisar el correcto funcionamiento y seguridad de los centros de datos, equipos e infraestructura tecnológica, proponiendo a la persona titular de la Fiscalía la mejora continua y vanguardia en la tecnología de la institución;
 - XI. Informar a la autoridad competente, sobre las irregularidades o mal uso de los equipos o infraestructura tecnológica, así como en los sistemas de información y de la información contenida en ellos;
 - XII. Crear y gestionar políticas institucionales en materia de ciberseguridad para la gestión de datos con su respectiva infraestructura tecnológica, y los mecanismos tecnológicos requeridos para asegurar la calidad del dato, así como su oportunidad y confiabilidad, mediante cualquier tecnología disponible o emergente como mecanismos de acceso, autenticación para acceso a sistemas de información o plataformas tecnológicas;
 - XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que permitan el fortalecimiento institucional en la materia de su competencia;
 - XIV. Recabar de las unidades administrativas de la institución la información necesaria para la elaboración estadística de los informes o proyectos que le solicite la persona titular de la Fiscalía;
 - XV. Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos estadísticos que le soliciten las unidades administrativas de la Fiscalía;
 - XVI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, para la integración de la estructura programática presupuestaria, así como para la elaboración y operación del Proyecto del Programa Operativo Anual;
 - XVII. Contribuir al establecimiento de las bases para el desarrollo e implementación de un sistema integral de datos y gestión de contenidos digitales para la institución, encaminado a la consolidación del gobierno digital y abierto;
 - XVIII. Autorizar las solicitudes de acceso a los sistemas de información de la institución, previa solicitud por el titular de unidad responsable y solicitante;
 - XIX. Identificar las necesidades de capacitación y certificación de la institución en materia tecnológica, y proponer a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los cursos de formación correspondientes; y,
 - XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 142. La Dirección de Tecnologías de la Información, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística los criterios, mecanismos, protocolos, lineamientos y medidas en materia de desarrollos digitales conforme a estándares globales del sector tecnológico;
- II. Planear, desarrollar, implementar y supervisar la infraestructura tecnológica en materia de tecnologías de información para el acoplamiento de los sistemas de información institucional;
- III. Elaborar los dictámenes tecnológicos previo al proceso administrativo de adquisiciones en materia de servicios e infraestructura tecnológica, equipos o dispositivos fijos y/o móviles electrónicos, sistemas de información y tecnología, de conformidad con las necesidades de la Fiscalía;
- IV. Coadyuvar con los requerimientos y objetivos de los titulares de unidades responsables de la Fiscalía, el análisis y propuesta de optimización de infraestructura tecnológica, sistemas de telecomunicación y debida gestión de soporte y mantenimiento para su uso continuo, alineado a los objetivos institucionales;
- V. Proponer a la persona titular de La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística las soluciones tecnológicas necesarias para la implementación y gestión de tecnologías de información institucional; y,
- VI. Implementar el mantenimiento preventivo y correctivo de los centros de datos, equipo de cómputo y comunicaciones de la Fiscalía.

ARTÍCULO 143. La implementación de cualquier solución tecnológica en la institución deberá ser revisada para su aprobación por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información,

Planeación y Estadística, conforme a los objetivos institucionales.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SOFTWARE E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 144. La Dirección de Desarrollo de Software e Información, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear y gestionar los sistemas de información institucionales, incluyendo el Sistema de Gestión de Casos, Expediente Electrónico, Módulo de Denuncias Digitales y otros sistemas de información a integrar, que coadyuven a la toma de decisiones e innovación tecnológica para la optimización de recursos;
- II. Investigar y proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, soluciones tecnológicas innovadoras y de vanguardia para la optimización de procesos y la consolidación del gobierno digital;
- III. Coordinar e integrar con las direcciones dependientes de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, las soluciones tecnológicas propuestas; y,
- IV. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 145. La Dirección de Planeación Estratégica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar un modelo de planeación estratégica orientado a la identificación de objetivos y prioridades institucionales;
- II. Coadyuvar al modelo de transformación digital institucional, aunado a la estrategia y agenda digital nacional;
- III. Gestionar, integrar y coadyuvar con los distintos proyectos derivados de las propuestas de las unidades administrativas, previa autorización de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- IV. Colaborar en la integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y de la estructura programática presupuestaria;
- V. Diseñar y actualizar los diagramas de organización, manuales de organización, puestos y procedimientos de las unidades administrativas;
- VI. Analizar las propuestas de reestructuración organizacional que presenten las unidades administrativas, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes;

- VII. Establecer metodologías, instructivos y demás instrumentos que orienten y faciliten las labores de planeación, organización y evaluación de la institución;
- VIII. Colaborar en la integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y de la estructura programática presupuestaria; y,
- IX. Implementar un sistema de seguimiento enfocado a la medición del desempeño institucional.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 146. La Dirección de Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Implementar un sistema de seguimiento enfocado a la medición del desempeño institucional;
- II. Establecer y gestionar datos estadísticos y otros, conforme a lineamientos de datos abiertos y gubernamentales, cuya información debe ser analizada y gestionada bajo modelos de visualización de datos;
- III. Establecer mecanismos para la recepción, registro, análisis, supervisión, evaluación y seguimiento de los programas operativos e informes de avance periódicos de las unidades administrativas;
- IV. Colaborar en la integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y de la estructura programática presupuestaria;
- V. Analizar las propuestas de reestructuración organizacional que presenten las unidades administrativas de la institución, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes;
- VI. Recopilar, analizar, procesar, emitir y sistematizar la información en materia delictiva e indicadores de desempeño institucional;
- VII. Promover la comunicación e intercambio de información estadística con instituciones del sector público o privado;
- VIII. Validar y gestionar la información estadística que se genere al interior de la institución;
- IX. Elaborar los indicadores de desempeño institucional con base en indicadores delictivos, diagnósticos situacionales y análisis de información;
- X. Gestionar con las unidades administrativas de la Fiscalía la información institucional, en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;
- XI. Determinar las estrategias orientadas a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos;
- XII. Verificar la calidad de la información estadística generada

en la institución y los estándares metodológicos para garantizar la calidad de los registros estadísticos; y,

- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, los criterios de índole administrativa, procedimental y lineamientos que soporten los procesos técnicos a los que se sujetará el suministro y actualización de la información estadística de la institución.

ARTÍCULO 147. Cualquier tipo de información estadística de la institución debe ser validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 148. La Dirección de Tecnologías de Seguridad Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística los criterios, mecanismos, protocolos, lineamientos y medidas de seguridad informática en materia de desarrollos, productos, servicios digitales, gestión de datos y uso que interactúan en el ecosistema e infraestructura digital de la Fiscalía;
- II. Gestionar y administrar las credenciales de acceso a los sistemas de información de la institución;
- III. Supervisar el correcto funcionamiento y la seguridad de los centros de datos, y proponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística la mejora continua y vanguardia en la seguridad tecnológica de la institución;
- IV. Implementar las soluciones tecnológicas necesarias para la protección contra malware, intrusiones y ataques cibernéticos, asegurando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información institucional; y,
- V. Monitorear activamente las redes y sistemas de la Fiscalía para detectar y mitigar vulnerabilidades y amenazas a la seguridad de la información.

SECCIÓN VI DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 149. La Fiscalía contará con los sistemas de información necesarios para su debido funcionamiento, cuyo uso será obligatorio para el personal que la integra, en los términos y condiciones que establezca la unidad administrativa competente.

ARTÍCULO 150. El personal de la Fiscalía podrá acceder a la información contenida en los diversos sistemas de información a través de los usuarios y claves, que al efecto les sean proporcionados por la Dirección General de Tecnologías, siempre y cuando, el acceso a dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El usuario y la clave otorgada para el acceso a los sistemas de información de la Fiscalía General son personales, reservados e intransferibles, cuya vigencia está condicionada a la calidad de servidor público de la Fiscalía General en el área cuyo desempeño se requiera.

ARTÍCULO 151. La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de establecer los lineamientos y requisitos necesarios para la entrega de credenciales para el acceso a los sistemas de información al personal que corresponda.

ARTÍCULO 152. Cualquier ingreso, cambio de adscripción, autorización de licencia, suspensión o egreso definitivo del personal de la institución, deberá ser informado a la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística.

ARTÍCULO 153. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en materia de uso de sistemas de información:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos;
- II. Anexar la información o documentación necesaria para reflejar con claridad y exactitud las fases correspondientes a cada sistema de información, posibilitando su seguimiento;
- III. Proteger la información clasificada como reservada a la que tengan acceso a través de los sistemas de información, en términos de la legislación aplicable, debiendo abstenerse en todo momento de difundir, comercializar o transmitir los datos de acceso y su contenido;
- IV. Abstenerse de consultar, acceder o hacer uso de la información sensible respecto de la cual no tenga competencia o no cuente con los permisos respectivos;
- V. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos o digitales que coadyuven a la gestión documental institucional; y,
- VI. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 154. Es la unidad encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía.

ARTÍCULO 155. La Dirección General de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar a las unidades administrativas los bienes, servicios y recursos financieros que requieran para cumplir con su función;

- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía el proyecto del programa operativo anual para su presentación ante la instancia correspondiente;
- III. Realizar la calendarización programática presupuestal, de los recursos financieros asignados a la Fiscalía;
- IV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- V. Elaborar, modificar y proponer a la persona titular de la Fiscalía, el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, previo a la remisión al Poder Ejecutivo;
- VI. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante las instancias correspondientes, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, así como la emisión de estados financieros de la institución;
- VII. Atender, dar seguimiento y cumplir con las disposiciones de las auditorías que se realicen a la Fiscalía;
- VIII. Ejecutar el trámite respecto de cualquier incidencia relativa a la relación entre la Fiscalía y su personal o que implique una afectación salarial;
- IX. Contratar los seguros de vida para el personal de la Fiscalía;
- X. Administrar, registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Fiscalía;
- XI. Participar en el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía y en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de la Fiscalía;
- XII. Coordinar los procesos de adjudicación y contratación de bienes y servicios de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones y la normativa aplicable;
- XIII. Proponer el catálogo de puestos, los perfiles y requerimientos necesarios para ingresar a la Fiscalía, previa autorización de la persona titular de la institución;
- XIV. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal y de control de asistencia;
- XV. Administrar el armamento y municiones, así como todo lo relativo a la Licencia Oficial Colectiva;
- XVI. Realizar los trámites correspondientes para el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados en coordinación con la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados;
- XVII. Realizar los trámites necesarios para la contratación y los cambios de adscripción de personal;
- XVIII. Notificar al Órgano Interno de Control la separación o conclusión del empleo, cargo o comisión del personal;
- XIX. Remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para revisión y validación, los proyectos de contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos de cualquier materia a suscribirse por parte de la Fiscalía y su titular;
- XX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, la celebración de convenios con las instancias de seguridad social competentes en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones, relacionadas con el personal de la institución;
- XXI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía, los proyectos de lineamientos y demás normativa interna aplicable en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración;
- XXII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía los lineamientos para el cobro de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Informar a la autoridad correspondiente en materia del registro federal de armas de fuego y control de explosivos, el armamento perdido, robado o extraviado, para los efectos correspondientes; y,
- XXIV. Las demás que le confieran la persona titular de la Fiscalía y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 156. La Dirección General de Administración cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía, los cuales están subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular de la Dirección General de Administración pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 157. La Dirección de Recursos Financieros, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la observancia de la metodología de la programación presupuestal para la integración del anteproyecto de presupuesto anual;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y su presentación ante la autoridad correspondiente;
- III. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante la autoridad competente, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal realizando en su caso, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que se requieran, previa autorización de

- la persona titular de la Dirección General de Administración;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la institución en la planeación y programación de los proyectos para la gestión de recursos federales;
 - VI. Realizar el pago de nóminas de personal de la Fiscalía, así como los ajustes que se desprendan del mismo;
 - VII. Realizar los pagos relativos al gasto que generen las unidades administrativas de la institución, previa recepción y revisión de la documentación comprobatoria, en términos de la normativa aplicable;
 - VIII. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales asignados a la Fiscalía;
 - IX. Recibir, registrar y administrar los ingresos propios que se recauden por servicios que brinde la Fiscalía;
 - X. Supervisar la aplicación de las políticas sobre el manejo y control de los recursos financieros, en términos de la normativa aplicable;
 - XI. Ordenar, clasificar, codificar y generar los registros contables y presupuestales de la Fiscalía General en el sistema contable, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
 - XII. Generar los informes financieros, presupuestales y programáticos de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIII. Generar el cálculo de las obligaciones fiscales y ejecutar el cumplimiento de las mismas; y,
 - XIV. Resguardar y conservar, por el plazo que establezca la normativa aplicable, los registros, informes, documentos y demás comprobantes de las operaciones financieras.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 158. La Dirección de Recursos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración de recursos humanos de la Fiscalía General;
- II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación del personal, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
- III. Conducir la integración del proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la institución, así como dictar los mecanismos de ejercicio presupuestal en la materia;
- IV. Establecer mecanismos estratégicos de control para administrar los puestos de la Fiscalía;
- V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para los movimientos de altas, bajas, promociones, cambios de

adscripción, y demás incidencias del personal de la Fiscalía.

- VI. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del seguro de vida para el personal de la Fiscalía;
- VII. Llevar el control y registro de las hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los documentos correspondientes al personal de la Fiscalía;
- VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las sanciones que impongan las autoridades competentes en contra del personal de la Fiscalía;
- IX. Elaborar los informes correspondientes sobre movimientos de personal, pago de sueldos y ejercicio presupuestal que le sean requeridos por autoridad competente;
- X. Coordinar las actividades relativas al control de asistencia del personal, vacaciones, permisos, licencias o incapacidades, determinando y aplicando en el pago de nómina los ajustes correspondientes;
- XI. Elaborar las nóminas de pago al personal de la Fiscalía, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriven;
- XII. Organizar y mantener actualizado el archivo del personal de la institución;
- XIII. Expedir constancias al personal de la institución cuando exista mandamiento de autoridad competente, cuando resulte necesaria para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes de la materia;
- XIV. Realizar los trámites requeridos por las instancias de seguridad social competentes, en cumplimiento a la suscripción de convenios en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones relacionadas con el personal de la institución;
- XV. Atender las incidencias que le comunique la Coordinación de Previsión y Salud; y,
- XVI. Llevar a cabo los trámites de las prestaciones y servicios de seguridad social del personal, ante las instituciones correspondientes.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 159. La Dirección de Recursos Materiales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, el Programa Anual de Adquisiciones, así como el presupuesto requerido para su cumplimiento, llevando a cabo las acciones tendentes a su ejecución;
- II. Llevar a cabo las adjudicaciones directas y contratación de bienes inventariables y de consumo, así como de servicios

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*
- especializados para la Fiscalía, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones, y la normativa aplicable;
 - III. Suministrar a las unidades administrativas de la institución bienes muebles y de consumo, de acuerdo con la disponibilidad material y presupuestal;
 - IV. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía en los procesos de licitación o adjudicación de bienes inventariables y de consumo, así como de contratación de servicios especializados;
 - V. Coordinar los procedimientos para la adquisición de armamento, municiones y material, ante la autoridad competente;
 - VI. Atender las revisiones de armamento que lleven a cabo las autoridades civiles y militares;
 - VII. Coordinar la recepción, registro, almacenamiento, conservación y mantenimiento del armamento y municiones;
 - VIII. Asignar y resguardar las armas y municiones necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución;
 - IX. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, los procedimientos que realice para el alta y baja de armamento de la Licencia Oficial Colectiva, ante la autoridad competente;
 - X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos y requerimientos necesarios para la asignación del armamento y vehículos al personal de la institución;
 - XI. Efectuar las acciones de recepción, registro, almacenamiento, suministro y control oportuno de los bienes inventariables y de consumo;
 - XII. Realizar los trámites necesarios para el pago a proveedores ante la Dirección de Recursos Financieros;
 - XIII. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales la adquisición de recursos materiales y bienes patrimoniales de la institución;
 - XIV. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la institución; y,
 - XV. Realizar ante las aseguradoras, los trámites relacionados con la reparación o indemnización del parque vehicular de la institución.
- I. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, los apoyos necesarios en acciones de combate de la delincuencia, traslado de personas y las operaciones aéreas que se demanden;
 - II. Coordinar las operaciones aéreas que se requieran con las arrendadoras de aeronaves, en cumplimiento a la solicitud correspondiente y de acuerdo a las características del servicio;
 - III. Definir los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de vuelo asignado a la Fiscalía, supervisando el correcto funcionamiento de los mismos;
 - IV. Realizar ante las autoridades aeronáuticas competentes los trámites necesarios para la asignación de matrículas, certificados de aeronavegabilidad y su actualización;
 - V. Realizar el registro y control interno de inventarios de las aeronaves adscritas a la Fiscalía;
 - VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones, normas, boletines y procedimientos técnicos en materia de aeronavegabilidad, que emitan las autoridades aeronáuticas, fabricantes y organismos internacionales de aviación, a fin de garantizar las condiciones de seguridad en el uso del equipo e instalaciones;
 - VII. Definir los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar la calidad y distribución del combustible, lubricantes y refacciones que se suministra al equipo de vuelo, de conformidad con las necesidades del servicio;
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración el programa de mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las normas de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;
 - IX. Coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico de vuelo y mantenimiento;
 - X. Someter a la autorización de la Dirección General de Administración, los requerimientos de apoyo que, en materia de servicios aéreos, soliciten otras instituciones; y,
 - XI. Realizar trámites ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y otras instancias.

SECCIÓN V

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 161. La Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, es la unidad administrativa responsable del control del patrimonio de la Fiscalía, con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos técnicos y administrativos, necesarios para el desarrollo de proyectos

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

ARTÍCULO 160. La Dirección de Servicios Aéreos, tiene las atribuciones siguientes:

- y la contratación de servicios en materia de infraestructura;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Administración, los proyectos para la aplicación de recursos en materia de infraestructura y construcción;
- III. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía en los procesos de licitación o adjudicación de proyectos de infraestructura, arrendamientos y contratación de servicios generales de la Fiscalía;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración la contratación de los servicios generales que se requieran para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía;
- V. Coordinar las acciones necesarias para el arrendamiento de inmuebles, así como para el seguimiento de los contratos derivados de ello;
- VI. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos de obra contratados en materia de infraestructura;
- VII. Realizar las labores de mantenimiento, conservación y, en su caso, reparación de los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la Fiscalía;
- VIII. Administrar el sistema de inventarios del patrimonio de la Fiscalía;
- IX. Realizar las altas y bajas de los bienes patrimoniales;
- X. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Bienes Patrimoniales;
- XI. Administrar los bienes propiedad de la Fiscalía cuando no se encuentren en uso o asignados a alguna unidad administrativa;
- XII. Llevar a cabo las gestiones legales para la regularización y registro de bienes ante las autoridades competentes;
- XIII. Ejecutar el procedimiento de desincorporación de los bienes inmuebles, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Participar en el procedimiento para el destino final de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa;
- XV. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación de seguros para los bienes patrimoniales propiedad de la Fiscalía General;
- XVI. Atender los requerimientos en materia de servicios generales que soliciten las unidades administrativas;
- XVII. Gestionar ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el mejoramiento de la imagen urbana y de los servicios públicos, en el perímetro donde se encuentren las unidades administrativas de la institución;
- XVIII. Realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes patrimoniales, en coordinación con los enlaces administrativos;
- XIX. Administrar la adquisición y distribución de gasolina del parque vehicular y combustible de las aeronaves de la institución; y,
- XX. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la institución, para llevar a cabo la depuración, y en su caso, reutilización de los bienes muebles de la Fiscalía.

SECCIÓN VI DE LOS ENLACES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 162. Los Enlaces Administrativos estarán subordinados materialmente a la unidad administrativa a la que sean designados, mientras cumplen con las directrices de la Dirección General de Administración, con las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, registrar y administrar el suministro de bienes muebles y de consumo a la unidad administrativa, y comunicar a la Dirección de Recursos Materiales las necesidades de adquisición y mantenimiento de equipos;
- II. Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en la coordinación de las actividades relativas al control de asistencia, así como informar sobre vacaciones, permisos, licencias o incapacidades del personal adscrito;
- III. Atender y gestionar los requerimientos de servicios generales y coordinar la depuración o reutilización de bienes muebles en desuso, en colaboración con la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales;
- IV. Participar en la actualización de los inventarios y resguardos de bienes patrimoniales asignados a la unidad administrativa, y comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales las altas y bajas necesarias;
- V. Recabar y remitir a la Dirección de Recursos Financieros la documentación comprobatoria necesaria para el trámite de pagos por gastos operativos autorizados, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable;
- VI. Administrar y controlar la adquisición y distribución de gasolina o combustible para el parque vehicular y, en su caso, aeronaves, adscritas a la unidad operativa, en coordinación con la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales; y,
- VII. Las demás que le instruya la persona titular de la Dirección General de Administración.

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 163. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera es la unidad administrativa encargada de diseñar, operar y controlar los procedimientos y requisitos para el reclutamiento, selección, evaluación inicial y continua, capacitación, actualización, especialización y promoción del personal de la Fiscalía.

Además de lo anterior, desarrolla actividades académicas de posgrado y de extensión académica en materias relacionadas con la procuración de justicia, y de actividades propias de la institución.

ARTÍCULO 164. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, promover y operar los mecanismos de evaluación del personal de la institución y aspirantes de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía la elaboración y ejecución de los programas de formación inicial o básica, actualización, especialización, así como las evaluaciones necesarias, de acuerdo a los planes y programas establecidos en los Sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública;
- III. Diseñar y actualizar los planes y programas de estudio para el personal de la institución, así como tramitar su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer la aplicación del programa permanente de evaluación para la promoción y permanencia del personal de la Fiscalía;
- V. Promover la investigación, difusión y realización de actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales y seguridad pública;
- VI. Elaborar las propuestas de exámenes de oposición o de mérito para la promoción del personal de la Fiscalía;
- VII. Desarrollar e implementar el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;
- VIII. Rendir el informe de resultados obtenidos en el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización, así como aquellos que le sean requeridos de manera periódica por la persona titular de la Fiscalía;
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como los instrumentos jurídicos necesarios para su implementación y desarrollo;
- X. Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía para la promoción, fomento de los valores cívicos y culturales;
- XI. Presentar al Fiscal para su firma y formalización, los títulos de las personas que hayan concluido sus estudios de posgrado;
- XII. Supervisar y coordinar los planes y programas de posgrado de la institución;
- XIII. Tramitar ante las instancias de educación superior el reconocimiento oficial de los programas académicos, los registros administrativos y cualquier otro que se requiera para el cumplimiento y fines de los estudios de posgrado;
- XIV. Autorizar los procedimientos y modalidades de titulación de los programas de posgrado;
- XV. Suscribir los certificados, diplomas, reconocimientos, constancias o cualquier otro documento relacionado con las actividades académicas que imparte el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XVI. Proponer al Fiscal los conceptos y montos para los trámites académicos administrativos, los criterios y porcentajes para el otorgamiento de becas;
- XVII. Coordinar los programas de posgrado y establecer los mecanismos de evaluación del personal docente;
- XVIII. Proponer al Fiscal, las convocatorias, criterios y procedimientos relacionados con los requisitos de inscripción, costos, y demás relacionados con la oferta académica de posgrado;
- XIX. Fungir como enlace con las instituciones educativas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- XX. Elaborar y proponer al Fiscal, los lineamientos y programas del Comité Editorial de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía.

La información recabada con motivo de los procedimientos de selección, ingreso y permanencia es de carácter reservado, en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 165. La Dirección de Capacitación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización para el personal de la institución;
- II. Elaborar el informe de avances y resultados del Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;

- III. Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los planes y programas de estudio, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- V. Fungir como enlace en materia de capacitación ante las instituciones e instancias educativas del sector público o privado;
- VI. Remitir a la Dirección de Recursos Humanos las constancias generadas de los cursos de capacitación y profesionalización para su integración en el expediente personal;
- VII. Gestionar las capacitaciones necesarias para la formación y profesionalización del personal de la institución;
- VIII. Certificar y validar los cursos de instructores internos, así como promover el establecimiento y promoción de un programa de formación de instructores; y,
- IX. Evaluar los cursos e instructores para elevar la calidad de las capacitaciones.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 166. La Dirección de Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Publicar y difundir las convocatorias que se emitan para los perfiles de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policias de Investigación y Peritos;
- II. Llevar a cabo el diseño y actualización de las políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a los perfiles de agente del Ministerio Público, Facilitador, Policía de Investigación y Perito;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, las políticas y lineamientos sobre el Servicio Profesional de Carrera y promover su cumplimiento;
- IV. Proponer y gestionar los exámenes de control y confianza, para aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, previa autorización de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Evaluar los resultados obtenidos en el Servicio Profesional de Carrera, así como certificar los procedimientos de ingreso del personal sustantivo;
- VI. Evaluar, en coordinación con el órgano colegiado institucional competente, los ascensos, adscripciones,

rotaciones, reingresos, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y terminación del nombramiento del personal ministerial, Policias de Investigación y Peritos;

- VII. Ejecutar los mecanismos de evaluación de competencias que permitan los ascensos y promociones;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de certificación de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policias de Investigación y Peritos, así como su renovación periódica; y,
- IX. Proponer y aplicar planes y programas en niveles de estudios y grados académicos para la profesionalización del personal de la Fiscalía.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 167. La Dirección Académica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los planes y programas de posgrado para las personas servidoras públicas de la Fiscalía y externas a la institución;
- II. Validar que los estudiantes hayan concluido y aprobado los estudios académicos para obtener su título de posgrado;
- III. Asistir técnicamente a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, ante las instancias de educación superior para el reconocimiento oficial de los programas académicos, los registros administrativos y cualquier otro que se requiera;
- IV. Revisar y dar seguimiento a los mecanismos, procedimientos y modalidades de titulación;
- V. Revisar y validar los certificados, diplomas, reconocimientos, constancias que suscriba la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Validar las propuestas de los conceptos y montos para los trámites académicos administrativos, los criterios y porcentajes para el otorgamiento de becas, y presentarlas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Verificar que la plantilla de docentes cumpla con los planes y programas académicos de posgrado;
- VIII. Diseñar los programas de posgrado y establecer los mecanismos de evaluación del personal docente;
- IX. Supervisar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los manuales, reglamentos, proyectos y demás normativa que regulen, desarrollen y complementen las actividades académicas de la Fiscalía; y,

- X. Supervisar la publicación y difusión de las convocatorias que cumplan con los criterios y procedimientos relacionados a los requisitos de inscripción, costos y la oferta académica del posgrado.

TÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 168. Para el cumplimiento de su objeto establecido en la Ley Orgánica, el Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Emitir opiniones sobre el desarrollo institucional, realizando las propuestas tendentes a mejorar la función de la Fiscalía;
- II. Conocer los avances del Plan de Persecución de Delitos;
- III. Promover la participación ciudadana en el fomento a la cultura de la denuncia, percepción de la violencia y de todas aquellas acciones relativas a la procuración de justicia en las que la sociedad civil de conformidad con la normativa aplicable, pueda tener intervención;
- IV. Participar en la difusión de actividades del Consejo Consultivo y de la Fiscalía; y,
- V. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de procuración de justicia.

ARTÍCULO 169. La persona que preside el Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer a las personas integrantes del Consejo Consultivo los mecanismos que permitan su funcionamiento;
- III. Suscribir los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- IV. Representar al Consejo Consultivo, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 170. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y resguardar los documentos relativos al Consejo Consultivo;
- II. Elaborar, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo, el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa

autorización de la persona que preside el Consejo Consultivo;

- V. Conducir el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Autentificar con su firma los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Recabar la firma de las personas integrantes del Consejo Consultivo en los documentos que así lo requieran;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y,
- X. Expedir copias certificadas de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 171. Las demás personas integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en las sesiones del Consejo Consultivo y emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden;
- II. Votar sobre los acuerdos que se sometan a su consideración; y,
- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 172. El Consejo Consultivo para el desarrollo de sus atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; de forma ordinaria sesionará dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 173. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán conforme a la calendarización que el propio Consejo Consultivo acuerde, debiendo informar a las personas integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, adjuntando el orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias y el orden del día se remitirán a las personas integrantes del Consejo Consultivo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 174. Las sesiones, en primera convocatoria, sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En segunda convocatoria la sesión será válida con los consejeros que estén presentes y los acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes.

En ningún caso podrá llevarse a cabo las sesiones en ausencia de la persona que preside el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 175. Cuando en primera convocatoria no se integre

el quórum en sesión ordinaria, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 176. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate la persona que preside el Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

ARTÍCULO 177. El Consejo Consultivo sesionará en el lugar que notifique la persona titular de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 178. A las sesiones podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria la persona que preside el Consejo Consultivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Las personas integrantes podrán proponer a la persona que preside el Consejo Consultivo los invitados que consideren necesario que asistan a las sesiones.

ARTÍCULO 179. Las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas invitadas estarán obligadas a guardar la debida discreción y reserva respecto de los asuntos tratados en sesión.

ARTÍCULO 180. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de quienes en ella participaron.

ARTÍCULO 181. Las sesiones del Consejo Consultivo, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 182. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades

- I. Proemio y apertura de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Verificación del quórum legal;
- IV. Declaración del quórum e instalación;
- V. Lectura y aprobación del orden del día;
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día;
- VII. Aprobación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales; y,
- IX. Declaración del cierre de la sesión.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo hará el cómputo respectivo y lo comunicará a la persona que preside el Consejo Consultivo, quien informará el resultado.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 183. La Fiscalía contará con las comisiones y comités necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones y la consecución de sus objetivos, así como aquellos que le sean obligatorios en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 184. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía expedir las bases para la organización, competencia y funcionamiento de las comisiones y comités, a fin de que cumplan con los fines para los cuales fueron creados.

Los acuerdos por los cuales se disponga la organización, competencia y funcionamiento de los cuerpos colegiados de la institución, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO VI DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 185. La Fiscalía podrá ofrecer y, en su caso, entregar, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, recompensas a aquellas personas que auxilien eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos presuntamente delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con las mismas, o colabore para la detención o comparecencia de probables responsables.

ARTÍCULO 186. El ofrecimiento y pago de recompensas sólo podrá realizarse respecto de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa y no será aplicable a personal que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

ARTÍCULO 187. El Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas es el órgano colegiado encargado de autorizar las solicitudes que realicen las Fiscalías Regionales y Especializadas de la institución.

ARTÍCULO 188. La integración, atribuciones y lineamientos para el funcionamiento del Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas se establecerán en los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía.

ARTÍCULO 189. El ofrecimiento de recompensas se realizará a través de los acuerdos específicos oficiales que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía.

TÍTULO VII DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 190. Los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos que brinda la Fiscalía, son los siguientes:

- I. Carta de no antecedentes penales;
- II. Constancia de respuesta;
- III. Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración

- en sus números confidenciales de identificación;
- IV. Perfiles genéticos de paternidad;
- V. Guarda y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía;
- VI. Constancia de no inhabilitación;
- VII. Reporte de Extravío de Documentos; y,
- VIII. Los contemplados en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía y registrados en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 191. En lo relativo a la expedición de la Carta de no antecedentes penales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y los requisitos que se establezcan en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, publicado el 27 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Todas las disposiciones normativas expedidas bajo el marco de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, publicada mediante Decreto 123 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, de fecha 19 de febrero de 2019, mantendrán su validez y aplicación de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, el Fiscal determinará qué Unidad Administrativa suplirá en funciones a las Unidades Administrativas que fueron creadas o modificadas.

QUINTO. La Dirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se crean, modifican o se extinguen, sean transferidos a las nuevas unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, en los términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

SEXTO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán continuados en las unidades administrativas y sustantivas que correspondan, según el caso en concreto, para lo cual deberán atender a su nueva denominación, sin que dicha condición altere, modifique, afecte o invalide el curso o la existencia de aquellos.

SÉPTIMO. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control, entrará en funciones el día que entre en vigor la Ley de la materia y se establezca su formalización.

OCTAVO. Notifíquese a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales que establece el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Torres Piña, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán de Ocampo a 14 de octubre de 2025.

